Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. 2015-2021

Anejo 10 Participación pública

Apéndice II Informe alegaciones Documentos Iniciales

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (2015-2021)

Anejo - 10 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Apéndice II - INFORME ALEGACIONES DOCUMENTOS INCIALES

Valladolid, diciembre de 2015

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1
2. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE ALEGACIONES. 3
3. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES 5
3.1. Alegación Primera.- 5
3.2. Alegación Segunda.- 5
3.3. Alegación Tercera.- 6
3.4. Alegación Cuarta.- 7
3.5. Alegación Quinta.- 7
3.6. Alegación Sexta.- 9
3.7. Alegación Séptima.- 9
4. CONSIDERACIONES FINALES.- 11
5. ANEJO Nº 1. ALEGACIONES PRESENTADAS 13

1. INTRODUCCIÓN

El pasado día 24 de mayo de 2013, en el BOE Núm124, se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica(revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Transcurrido el plazo de 6 meses para la formulación de las correspondientes alegaciones previsto en los arts.74.3 y 77.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se procede a la elaboración del presente Informe de conformidad con el art. 74.3 del RPH.

Los documentos iniciales del Plan Hidrológico del Duero, a los que se hace referencia, son los siguientes:

1. Programa y Calendario
2. Estudio General de la Demarcación Hidrográfica
3. Fórmulas de consulta pública y Proyecto de participación pública

El programa y el calendario determinan el programa de trabajo del nuevo ciclo de planificación y el cronograma de desarrollo de las actividades a lo largo del proceso.

El estudio general sobre la demarcación hidrográfica contiene una descripción de la demarcación, un análisis de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas y un análisis económico del uso del agua.

Por último, las fórmulas de consulta pública y el proyecto de participación pública exponen la organización y procedimiento tendente a hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

2. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE ALEGACIONES.

Las alegaciones formuladas y remitidas dentro del plazo reglamentariamente establecido proceden de los siguientes remitentes. Todas ellas se incluyen íntegramente en el Anejo nº 1 a este documento.

- Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Agencia de Protección Civil.
- Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Gas Natural SDG, S.A.
- Iberdrola Generación S.A.U.
- SEO/BirdLife
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

A continuación se ofrece un cuadro en donde se sintetizan los aspectos más relevantes de cada alegación presentada, de acuerdo con los siguientes grupos de remitentes:

1. Comunidades Autónomas
2. Usuarios
3. Organizaciones No Gubernamentales.

GRUPO AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	REMITENTE	CONTENIDO DE LA ALEGACION
Comunidades Autónomas	Junta de Castilla y León. Agencia de protección civil.	Establecimiento de medidas de protección de personas, bienes y el medio ambiente frente a los riesgos.
	Junta de Castilla y León. Dirección General de Carreteras. e Infraestructuras	Contaminación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento humano: arsénico y nitratos. Obras de regulación en Segovia y Ávila.
	Junta de Castilla y León. ITACYL	Disconformidad con lo regulado en el vigente Plan Hidrológico sobre el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea.
	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	No formula observaciones a los documentos elaborados.
Usuarios	Gas Natural SDG, S.A	Vigencia temporal del Plan. Necesidad de simplificar el procedimiento planificador. Inclusión del método de concertación del régimen de caudales ecológicos en el ETI. Fomentar la participación de todas las AAPP en el proceso de planificación. Inclusión de los servicios privados de gestión de embalses en el análisis de recuperación de costes.
	Iberdrola Generación S.A.U	Simplificación del procedimiento de planificación. Concreción del proceso de concertación de los caudales ecológicos. Compensación de las "afecciones derivadas de la planificación hidrológica". Participación de las autoridades energéticas en la planificación.
Organizaciones No Gubernamentales	SEO/BirdLife	Vigencia temporal del Plan. Actualización del EGD. Incumplimiento del art. 89.5 del RPH. Cumplimiento de los arts. 4 y 11 DMA. Mejora del proceso de participación pública. Simplificación de los documentos planificadores.

3. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES

Seguidamente se procede a informar cada una de las alegaciones presentadas, que se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero:

3.1. Alegación Primera.-

Remitente: Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Agencia de Protección Civil.

Contenido:

Sostiene que los Documentos Iniciales sometidos a consulta pública "cumplen los estándares obligatorios del art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas", no obstante considera necesario el establecimiento de "medidas en su contenido tendentes a garantizar la protección de las personas, de los bienes y el medio ambiente frente a los riesgos".

Informe:

Sobre el escrito de la Agencia de Protección Civil, es preciso señalar, en principio, que la mención al art. 42 del TRLA no es de aplicación a los Documentos Iniciales sometidos a consulta pública, ya que dicho precepto se refiere al contenido de los planes hidrológicos; el contenido de los Documentos Iniciales se encuentra regulado en los arts. 45.1 del TRLA y en el art. 77 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En consecuencia, su propuesta de establecer medidas en orden a garantizar la protección de bienes, personas y medio ambiente frente a los riesgos, una vez concretada, habrá de ser considerada a efectos de su inclusión en el Plan Hidrológico en el momento procedimental en que dicho proyecto sea objeto de consulta pública.

3.2. Alegación Segunda.-

Remitente: Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Contenido:

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras no considera necesario realizar comentario alguno relativo al Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación y Fórmulas de Consulta. No obstante, insiste en alguna de las "peticiones que en su día se hicieron con motivo de la consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológica de la cuenca española del Duero 2009-2015". Agrupa dichas peticiones en cuestiones relativas a la contaminación de aguas subterráneas: presencia de arsénico en las aguas subterráneas destinadas al abastecimiento humano, e incremento de las medidas destinadas a combatir la presencia del nitrato en las distintas masas de agua; y a los problemas de abastecimiento de grandes sistemas que concreta en la situación de los proyectos de obras de regulación tendentes a solucionar los mismos en Segovia, Segovia Central y Ávila.

Informe:

No obstante la falta de adecuación de las peticiones formuladas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras al presente momento procedimental del proceso de revisión del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se procede a considerar genéricamente las mismas.

Las cuestiones relativas a la contaminación de las aguas subterráneas destinadas al abastecimiento urbano por la presencia de arsénico y nitratos son tratadas, de conformidad con lo previsto en la normativa planificadora, en el Esquema de Temas Importantes. Además, y en lo referente al arsénico, de acuerdo con los estudios e investigaciones realizadas, la presencia de este elemento en las aguas subterráneas es mayoritariamente de origen natural, si bien su presencia en el agua no deja de ser un problema para los usos de la misma, especialmente el destinado al abastecimiento urbano. Dicho problema ha de ser solucionado por las Administraciones competentes y de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad sanitaria, bien a través del tratamiento del agua, entendido éste como el conjunto de tareas y procesos industriales necesarios para que el agua sea sanitariamente apta para el consumo humano, hasta su puesta a disposición o entrega a la red de distribución; bien a través del cambio de fuente de suministro.

Respecto de la contaminación por nitratos, ésta procede mayoritariamente de lixiviados originados por la actividad agropecuaria, que aportan al terreno distintas formas de nitrógeno, mineral, como abono, y natural, como deshechos ganaderos. Para combatir dicha contaminación, la Junta de Castilla y León ha promulgado dos normas de vital importancia: el Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio. No obstante, al igual que con la problemática del arsénico estas aguas, si son

utilizadas para abastecimiento urbano, deben ser tratadas de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Sobre los posibles problemas de abastecimiento en las poblaciones señaladas, éstos son tratados en la correspondiente ficha del Esquema de Temas Importantes. Se está llevando a cabo una revisión de las demandas urbanas para adaptarlas al escenario actual de expectativas de crecimiento de acuerdo con los datos de población del Instituto Nacional de Estadística. Se espera que en el proceso de discusión de los Temas importantes y en la definición del Programa de medidas por parte de las autoridades competentes se pueda avanzar en la mejor identificación de las demandas y, a partir de ellas, en la resolución de los problemas de abastecimiento planteados en la alegación.

3.3. Alegación Tercera.-

Remitente: Gas Natural SDG, S.A.

Contenido:

El contenido es diverso, y no todas las alegaciones versan estrictamente sobre los Documentos Iniciales. Se refiere, en primer lugar, a la vigencia temporal del vigente Plan Hidrológico. A la necesidad de simplificar el procedimiento planificador y de concertación. Respecto de los caudales ecológicos, manifiesta su deseo de que el Esquema de Temas Importantes aborde la metodología de la concertación del régimen de caudales ecológicos. Echa en falta en el programa de trabajo la existencia de medidas específicas que fomenten la implicación de otras Administraciones Públicas, en especial, la Administración energética, en el proceso de planificación hidrológica. Por último, solicita la inclusión de lo que denomina servicios de gestión de embalses que presta el sector privado en el análisis de recuperación de costes.

Informe:

En cuanto a la vigencia temporal del Plan establecida en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, el Consejo de Estado en su Dictamen Núm.: 619/2013 referente al proyecto de Real Decreto mencionado indica que "se han respetado los límites impuestos por la legislación europea al ámbito temporal, sujetando el Plan a revisión en 2015 (disposición adicional octava)"; en el mismo sentido, en el dictamen emitido por el supremo órgano consultivo del Gobierno con ocasión del proyecto del Plan Hidrológico del Miño-Sil, al analizar la disposición que preceptúa que el Plan será revisado antes del 31 de diciembre de 2015, establece que "Entre la opción de trasladar ese retraso indefinidamente hacía el futuro o recuperar el calendario de la Ley (y de la Directiva) la opción no es tal en realidad, como acertadamente hace el proyecto, por lo que este Consejo de Estado informa favorablemente esta disposición.

Comparte el Organismo de cuenca el deseo de Gas Natural SDG, S.A. de simplificar el procedimiento de planificación, no obstante la actividad planificadora que se encomienda al Organismo ha de ajustarse a lo prescrito en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Respecto del proceso de concertación, el artículo 28 de la Normativa del Plan Hidrológico en vigor establece que, de conformidad con el art. 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, éste comprenderá los niveles de información, consulta pública y participación activa. Asimismo, el núm. 2 del citado artículo indica que el proceso de concertación se realizará con aquellos actores que identifique la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana del Consejo del Agua de la Demarcación. Con fecha 31 de enero de 2013 fue constituida dicha Comisión. También se han iniciado los trabajos necesarios para establecer el marco de trabajo en el proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos en la cuenca del Duero.

La presencia y participación de todas las Administraciones Públicas afectadas por el proceso de planificación, incluyendo la Administración energética, se hallan garantizadas, entre otras razones, por la composición del Consejo del Agua y de la Comisión de Planificación Hidrológica y de Participación Ciudadana de la cuenca del Duero, así como en el Comité de Autoridades Competentes.

Sobre el análisis de la recuperación de costes, y sin perjuicio de toda la información que estimen oportuna remitir a este Organismo, el art. 9 de la Directiva 200/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, configura el principio de recuperación de costes como un instrumento que ha de contribuir al uso eficiente de los recursos hídricos, al margen de otros servicios que los concesionarios de centrales hidroeléctricas prestan, sin duda, al conjunto de la sociedad pero que caen en otro ámbito distinto al de recuperación de costes que nos referimos. A tal fin los distintos Estados miembros habrán de establecer una política de precios, de tal forma que los distintos servicios del agua sean pagados por aquellas personas físicas o jurídicas que se vean beneficiados singularmente por los mismos. No obstante, este aspecto se aborda en una ficha específica del Esquema Provisional de Temas Importantes.

3.4. Alegación Cuarta.-

Remitente: Iberdrola Generación S.A.U.

Contenido:

Iberdrola formula las siguientes alegaciones: una simplificación del procedimiento de planificación hidrológica; que se proceda a detallar el proceso de concertación de los caudales ecológicos.; que se produzca una compensación de las "afecciones derivadas de la planificación hidrológica"; y, por último, que se produzca una participación en la planificación de las autoridades energéticas.

Informe:

Siendo plausible la simplificación del procedimiento de planificación hidrológica, la actuación que sobre esta materia lleva a cabo este Organismo está sujeta a lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En lo referente al proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos, el art. 28.2 de la Normativa del Plan Hidrológico vigente prescribe que la concertación se llevará a cabo con los actores que, garantizando la representación de los diversos grupos de interés, identifique la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana del Consejo del Agua de la Demarcación.

Sobre "la compensación de las afecciones derivadas de la planificación hidrológica", la Normativa del Plan establece en su art. 26.4 que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

Sobre este particular se ha pronunciado expresamente el Consejo de Estado en su dictamen Núm:315/2013 referido al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil al considerar acertada la regulación que allí se contenía y que era idéntica a la

norma mencionada del art. 26.4 mencionada. Dice el Consejo de Estado que se ha puesto de relieve mediante numerosos dictámenes que la casi totalidad de las concesiones no consagran derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el art.65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en relación con el 65.1.c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así.

Por último, la participación de las llamadas "autoridades energéticas" está garantizada a través de los siguientes órganos: el Comité de Autoridades Competentes, el Consejo del Agua de la Demarcación y la Comisión de Participación Hidrológica y de Participación Ciudadana.

3.5. Alegación Quinta.-

Remitente: SEO/BirdLife

Contenido:

Con carácter general, se considera que la documentación objeto de consulta pública no presenta ni una revisión ni una actualización del Plan de Cuenca. Además se plantean las siguientes alegaciones:

Sobre la relación entre el primer ciclo y el segundo ciclo de planificación de la Directiva Marco del Agua.

Sobre el cumplimiento del art. 77 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Sobre el cumplimiento del art.89 del RPH.

Sobre el cumplimiento del art.4 de la DMA.

Sobre el cumplimiento del art. 5 de la DMA.

Sobre el cumplimiento del art.11 de la DMA.

Sobre el cumplimiento del art. 13 de la DMA.

Sobre el cumplimiento del art. 14 de la DMA.

Sobre la atención de las alegaciones aportadas en el primer ciclo y de su utilidad para la nueva documentación del segundo ciclo.

Informe:

Respecto de lo manifestado con carácter general, hay que señalar que la documentación presentada a consulta pública corresponde a los documentos iniciales del ciclo de revisión de los Planes de Demarcación. De acuerdo con el Art. 76.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca): "Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente".

Los documentos iniciales ni pretenden ni deben ser por si mismos una revisión de los planes de cuenca, sino unos documentos previos que establezcan el calendario de dicho proceso de revisión y las fórmulas de consulta, y que incluyan un estudio general sobre la demarcación.

Sobre las alegaciones primera y séptima, el retraso producido en el primer ciclo de planificación lleva aparejada una situación que se reconoce como atípica en cuanto a la práctica continuidad en el tiempo del final del primer ciclo de planificación, con la aprobación definitiva de los Planes, y el inicio del segundo ciclo.

Este retraso del primer ciclo tiene evidentes consecuencias negativas para España, no sólo desde el punto de vista de las sanciones que resulten de los correspondientes procedimientos sancionadores, sino también por el retraso que se arrastra en el efecto esperado y deseado de los planes y por el desacoplamiento con la Comisión Europea, reduciendo la influencia y capacidad de decisión que España pueda tener en el ámbito comunitario. Estas consecuencias negativas serán menores en la medida que seamos capaces de avanzar y superar los retrasos existentes. Por ello, es absolutamente prioritario acompasarse a los demás países en el cumplimiento de los plazos establecidos por la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea. Esto es, por otra parte, necesario para poder cumplir el Art. 13 de la DMA mencionado en la alegación respecto al segundo ciclo de planificación.

Más allá del escaso recorrido de los Planes aprobados en cuanto a su seguimiento y valoración, se pretende que esta situación no tenga consecuencias en cuanto a los procedimientos y trabajos a desarrollar en la revisión de los Planes.

En relación con las alegaciones segunda y quinta, el estudio general sobre la demarcación (EGD) incluido en los documentos iniciales, contiene la información más reciente que se tenía disponible en el momento de elaboración de dichos documentos. Es evidente que cuanto más reciente estuviera la publicación del Plan del primer ciclo más se identifica la información de dicho Plan con la contenida en el EGD sometido a consulta pública.

No obstante, durante este periodo de consulta pública se ha continuado trabajando en la actualización de la información, principalmente en la revisión de las demandas consuntivas, en la caracterización de los usos del agua, en la actualización de los indicadores de estado de las masas de agua, en el análisis económico del uso del agua y en las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas.

En la actualización de aspectos como el análisis económico y la recuperación de costes de los servicios del agua se han tenido en cuenta los trabajos y recomendaciones derivadas de las últimas reuniones de los Grupos de Trabajo europeos de la CIS (Estrategia Común de Implantación de la DMA), en los que España ha tenido una participación activa. Toda la información revisada durante la fase de consulta pública se ha utilizado en la redacción del Esquema provisional de temas importantes, que constituye realmente la primera etapa en la elaboración del Plan (Art. 76.2 del RPH), y se ha incorporado al informe al que se refiere el art. 5 de la DMA.

En cuanto a la alegación tercera, el artículo 89.5 del RPH, aludido como base del incumplimiento señalado en esta alegación, indica una serie de aspectos que han de "comprender obligatoriamente" "la primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores". Como se indicaba anteriormente, la elaboración del plan (o de su revisión) "se desarrollará en dos etapas: una primera, en la que se elaborará un esquema de los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra de redacción del proyecto de plan propiamente dicho" (Art. 76.2 del RPH). La consulta pública corresponde a los documentos iniciales previos a dicho proceso, que establecen el calendario del mismo y las fórmulas de consulta, y que incluyen un estudio general sobre la demarcación.

Los aspectos indicados en las alegaciones cuarta y sexta corresponden a las etapas de elaboración del Plan, posteriores a estos documentos iniciales, desde su consideración, análisis y propuestas en el Esquema de Temas Importantes de la demarcación a su desarrollo final en el proyecto de Plan, y por supuesto a los procesos de participación pública de dichas etapas.

Estos asuntos han sido considerados y planteados en el Esquema de Temas Importantes de la demarcación para este segundo ciclo. En dicho ETI se han tenido especialmente en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria ambiental del primer ciclo de planificación, que planteaba varios de los aspectos comentados en las alegaciones, como el establecimiento de objetivos más rigurosos en masas de agua relacionadas con zonas protegidas.

En este segundo ciclo de planificación se pretende reforzar la atención prestada al cumplimiento de los objetivos en las zonas protegidas respecto a los resultados ofrecidos en el primer ciclo. De hecho, en colaboración con la Autoridad ambiental de Castilla y León, se han iniciado los trabajos de desarrollo del proyecto Life MedWetRivers, uno de cuyos objetivos es precisamente la actualización de los objetivos ambientales de las masas de agua ligadas a espacios de Red Natura 2000 en consonancia con sus objetivos de conservación. En la propuesta de Plan Hidrológico se recogerán los primeros resultados del citado proyecto, que termina en 2017, y del que podrán obtenerse criterios para su aplicación a las masas de agua de toda la cuenca. Junto a estos resultados será de especial utilidad el "reporting 2013" que España efectúa sobre el estado de conservación de los espacios RED NATURA 2000, en el periodo 2007-2012. El análisis de esta información para los espacios en que el agua es un factor relevante de conservación, nos ayudará a lograr una mejor integración de los objetivos ambientales del agua y de los espacios de Red Natura.

Sobre las alegaciones octava y novena, aunque la valoración del proceso de participación pública del primer ciclo no sea objeto del documento sometido a consulta pública, cabe decir que dicha participación intentó establecerse en la triple vertiente del suministro de información, participación activa y consulta pública, y tanto para los documentos iniciales como para el esquema de temas importantes y el proyecto de plan hidrológico. Se intentó atender favorablemente el mayor número de propuestas y alegaciones posible, o justificar los casos contrarios, sin olvidar que en muchas ocasiones las propuestas son diametralmente opuestas dependiendo del sector que las realiza. En cualquier caso, la experiencia del primer ciclo de planificación ha de servir para mejorar los procesos de participación pública, haciéndolos más eficaces. Los mencionados trabajos de participación y argumentación técnica forman parte de los antecedentes y son tenidos en cuenta en todo el proceso de elaboración de la revisión del Plan, habiendo sido un punto de partida muy importante en las consideraciones establecidas en el Esquema de Temas Importantes de la demarcación.

Con respecto a la extensión y complejidad de los documentos, se tratará de atenuar en la medida de lo posible en este segundo ciclo, simplificándolos y tratando de hacerlos más divulgativos, como así se ha intentado en estos documentos iniciales. No obstante, estas consideraciones chocan en ocasiones con otras que alegan la escasez de la información aportada (como sucede, por ejemplo, en varias de las alegaciones aquí contestadas).

3.6. Alegación Sexta.-

Remitente: Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Contenido:

No se formulan observaciones a los documentos elaborados

3.7. Alegación Séptima.-

Remitente: Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

Contenido:

No se formula ninguna alegación respecto de los Documentos Iniciales sometidos a consulta pública. Sí se manifiesta una disconformidad con lo regulado en el vigente Plan Hidrológico sobre el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea.

Informe:

Como se indica en la alegación, el procedimiento de simulación utilizado para la generación de las series de datos de recursos disponibles en las masas de agua subterráneas ha sido el modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996), actualizado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX. Es un modelo de precipitación-escorrentía que reproduce los procesos esenciales de transporte de agua que tienen lugar en las diferentes fases del ciclo hidrológico.

Es un modelo hidrológico conceptual y cuasidistribuido que permite obtener caudales medios mensuales en régimen natural en puntos de la red hidrográfica de una cuenca. Se han utilizado como variables de la fase atmosférica: la precipitación, la temperatura y la evapotranspiración potencial, y como variables de la fase terrestre: la recarga al acuífero, la evapotranspiración real y las escorrentías superficial, subterránea y total. El territorio se ha discretizado en celdas de 1000 por 1000 m. En cada una de las celdas se plantea el principio de continuidad del flujo de agua y, por otro lado, las leyes de reparto y transferencia entre los distintos almacenamientos de las celdas. La resolución temporal que utiliza es el mes, de modo que los valores anuales se obtienen por acumulación de los mensuales.

La utilización básica del modelo ha generado resultados de infiltración a las masas de agua subterránea. El periodo histórico de cálculo es el comprendido entre octubre de 1940 y septiembre de 2006, diferenciándose después los resultados de la serie larga (1940/41-2005/06) y de la serie corta (1980/81-2005/06).

Si bien el modelo es mejorable, una de las principales garantías de eficacia es que los resultados que otorga son, en general, concordantes con los diversos estudios específicos que se han elaborado por el

CEDEX y por la DGOH, así como por el IGME; pueden citarse los siguientes: dentro del Plan de Investigación de Aguas Subterráneas, *Estudio de caracterización de la unidad hidrogeológica "Región de los Arenales" (02.17)* realizado por la DGOH en 1993; *Estudio de la hidrología e hidroquímica del acuífero de los Arenales para la estimación de la recarga natural* (DGOH y CEDEX 1996); *Estudio para la realización normas de otorgamiento de concesiones en las unidades hidrogeológicas 02.13 Páramo de Cuellar y 02.17 Región de los Arenales,* realizado por el Ministerio de Medio Ambiente. Los proyectos más relevantes en los que se ha utilizado SIMPA son la estimación de los recursos hídricos de España (Libro Blanco del Agua y Plan Hidrológico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente) y de Honduras (dentro de los programas de colaboración que mantiene la Agencia Española de Cooperación); la caracterización las crecidas de Biescas (1996) y Badajoz (1997) y su implementación en la Demarcación Hidrográfica del Júcar. La más reciente aplicación del modelo ha sido su utilización para calcular las series de aportaciones naturales en cualquier punto de la red hidrográfica natural, dentro de los trabajos de los planes hidrológicos de cuenca, con series desde 1940/41 a 2005/06, lo que le otorga una cierta relevancia y coherencia interna al utilizarlo como modelo común para la estimación de recursos.

En relación con estas alegaciones, se puede señalar que se llevará a cabo una revisión de los valores señalados en el Plan en relación con las masas de aguas subterráneas; asimismo en el ETI se aborda el problema de la explotación de las aguas subterráneas.

4. CONSIDERACIONES FINALES.-

A la vista de las alegaciones formuladas a los Documentos Iniciales correspondientes al Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 sometidos a consulta pública por Resolución de la Dirección General del Agua de 20 de mayo de 2013 (BOE de 24 de mayo) se realizan las siguientes consideraciones finales:

1. Las alegaciones formuladas no son numerosas. Ello puede ser debido a que el vigente Plan Hidrológico ha sido aprobado muy recientemente, concretamente, mediante Real Decreto 478/2013, de 21 de junio por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte

española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, y que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de junio de 2013. La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Adicional Octava del meritado Real Decreto ha exigido iniciar de forma inmediata el proceso de actualización y revisión del Plan Hidrológico vigente.

2. La práctica totalidad de las alegaciones formuladas no versan sobre los Documentos Iniciales sometidos a consulta pública, a saber: Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta. Por el contrario, se refieren a cuestiones atinentes a otros momentos procedimentales del proceso de revisión y actuación del actual Plan Hidrológico, y que habrán de sustanciarse, bien en el ETI, bien en el Proyecto de nuevo Plan Hidrológico.

Al margen de las alegaciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido por la Dirección General del Agua mediante oficio de 5 de diciembre de 2013, se procede a la consolidación de los Documentos Iniciales en dos concretos aspectos:

a) Integración del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en el ciclo de revisión del Plan Hidrológico, de conformidad con las recomendaciones efectuadas a este respecto por la Comisión Europea.

b) Modificaciones relativas a la evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico como consecuencia de la promulgación de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11 de diciembre).

5. ANEJO Nº 1. ALEGACIONES PRESENTADAS

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL
Salida Nº. 201302200003492 13/11/2013
09:03:43

CONSEJO DEL AGUA DE LA
DEMARCACIÓN DEL DUERO
C/ Muro, 5
47004 - VALLADOLID

ASUNTO: Sugerencias al documento inicial del Plan Hidrológico del Duero.

La Resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de mayo de 2013, anunciaba la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica, entre otros, del relativo a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Examinado el documento de referencia se comprueba que el mismo cumple con los estándares obligatorios del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, reiteramos, como ya se señaló en escrito de 23 de mayo de 2013, que sería necesario establecer medidas en su contenido tendentes a garantizar la protección de las personas, de los bienes y el medio ambiente frente a los riesgos.

Valladolid a 12 de noviembre de 2013

La Jefa del Servicio de Protección y
Asistencia Ciudadana,

Fdo.: Esperanza Garrido del Amo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300028624
15/11/2013 12:21:49

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN DEL DUERO
C/ Muro, 5
47004 Valladolid

ASUNTO: SUGERENCIAS AL DOCUMENTO INICIAL DEL PLAN HIDROLOGICO DEL DUERO

Examinado el documento de referencia se comprueba que el mismo cumple con los estándares obligatorios del artículo 42 de RD 1/2001 por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, en aras a garantizar la protección de las personas, de los bienes y el medio ambiente frente a los riesgos, sería necesario establecer medidas en su contenido tendentes a garantizar este extremo.

Valladolid, a 23 de mayo de 2013.

LA JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN
Y ASISTENCIA CIUDADANA,

Mª Esperanza GARRIDO DEL AMO.

García Morato, 24 - 47007 Valladolid - Telef. 983 41 88 16 - Fax 983 41 00 78 - www.jcyl.es

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO C. AGRICULTURA
Y G. C. FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE
Salida Nº. 201316700014638 15.11.13
11:36:44

Oficina de Planificación Hidrológica
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
DUERO
C/ Muro, 5
47004 VALLADOLID

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300028978
20/11/13 12:57:28

Valladolid, 8 de noviembre de 2013

El 25 de mayo de 2013 se inició el periodo de información pública de los Documentos Iniciales del Plan Hidrológico de la cuenca española del Duero 2015-2021. La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, perteneciente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como parte interesada en los contenidos de los citados Documentos, ha analizado la información elaborada por la Confederación y no considera necesario realizar comentario alguno relativo al Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta, sin embargo se quiere insistir en algunas de las peticiones que en su día se hicieron con motivo de la consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca española del Duero 2009-2015 y que son las siguientes:

Contaminación de aguas subterráneas

Deberían intensificarse los esfuerzos encaminados a resolver los problemas derivados de la presencia de arsénico en las aguas subterráneas destinadas a abastecimiento humano y a luchar contra la contaminación de las aguas subterráneas por nitratos.

Como ya apuntamos en el ciclo de planificación anterior, consideramos necesario realizar estudios pormenorizados para acotar las causas del problema de contaminación por arsénico y plantear medidas para su resolución. Discrepamos con la postura de la Confederación de catalogar la contaminación por arsénico como una contaminación de origen natural y, por lo tanto, no prever medidas de actuación para reducirla.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

En relación con la contaminación por nitratos el Plan vigente presenta un diagnóstico de las diferentes masas de agua subterránea pero no plantea soluciones en el programa de medidas más allá de establecer perímetros de protección para ciertas zonas de captación para abastecimiento humano. Consideramos que estas medidas son insuficientes, debiéndose incluir en la revisión del Plan medidas correctoras y preventivas sobre todas las masas de agua, tanto sobre las afectadas por concentraciones inadecuadas como sobre el resto de masas, con el objetivo de prevenir contaminaciones futuras.

Problemas de abastecimiento de grandes sistemas

En numerosas ocasiones hemos manifestado la urgente necesidad de resolver los problemas de escasez de recursos de los grandes sistemas de abastecimiento: Segovia, Segovia Central y Ávila.

El caso de Segovia sí se contempla en el Programa de Medidas del Plan 2009-2015, destinándose en él 11,5 millones de euros para la construcción de la presa Puente Alta entre 2012 y 2020. Instamos a resolver el procedimiento ambiental lo antes posible, para que esta inversión se convierta en realidad sin pérdida de tiempo, y a poner en marcha las actuaciones complementarias que garanticen la cantidad de agua demandada por la población.

La resolución del caso de Segovia Central a corto plazo parece improbable ya que en el Programa de Medidas del Plan 2009-2015 sólo se destinan 453.228 euros para la presa de Carbonero entre 2008 y 2026. La paralización del trámite ambiental del Anteproyecto, iniciado en 2009 y sin resolución a fecha actual, deja claras las intenciones de retrasar la inversión, lo que consideramos un grave perjuicio para los 26.000 habitantes actuales con problemas de abastecimiento. La Junta de Castilla y León ha redactado el Proyecto para la ejecución del Abastecimiento Comarcal de la Zona Central de Segovia que podrá construirse cuando se disponga de la solución de regulación pertinente.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

Ávila sufre frecuentemente graves problemas de escasez en época estival, la última vez fue en 2012. En el Programa de Medidas del Plan 2009-2015 no se contempla ninguna actuación encaminada a mejorar la situación aunque en el Esquema de Temas Importantes sí se apuntaba la existencia del problema. Consideramos imprescindible que se elabore un estudio de alternativas que permita tomar decisiones para resolver el problema lo antes posible.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y agradecemos su voluntad de contar con nuestras alegaciones.

LA TÉCNICO SUPERIOR
JEFA DE SERVICIO
DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Fdo.: María González Sainz

EL DIRECTOR GENERAL
DE CARRETERAS E
INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Luis Alberto Solís Villa

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Secretaría Xeral de Cultura
Dirección Xeral do Patrimonio Cultural

Edificio Administrativo San Caetano. Bloque 3 -2º
15781-SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono 981 54 54 00

galicia

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA

SAÍDA 109704 / RX 728154 Data 15/11/2013 14:25:18

Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica
Confederación Hidrográfica del Duero
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
c/ Muro, 5
47004 Valladolid

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300029131
21/11/2013 13:43:08

Expte.: SPI-13/053
Asunto: solicitud de información sobre elementos patrimoniales en el Plan Hidrológico del Duero

Como anexo al informe que le enviamos el 20/09/2013, le remito un escrito de la arquitecta del Servicio de Planeamiento e Inventario de esta dirección general sobre los bienes de la Demarcación Hidrográfica del Duero en Galicia y un CD.

Santiago de Compostela, 15 de noviembre de 2013
El subdirector general de Protección del Patrimonio Cultural

Juan Antonio Naveira Seoane

DE ASÍS A COMPOSTELA · 1214 · 2014 ·

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Secretaría Xeral de Cultura
Dirección Xeral do Patrimonio Cultural

Edificio Administrativo San Caetano. Bloque 3 -2º
15781-SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono 981 54 54 00

galicia

CON RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL TERRITORIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRALFICA DEL DUERO EN GALICIA.

AYUNTAMIENTOS: Castrelo do Val, Cualedro, Gudiña (A), Laza, Mezquita (A), Monterrei, Oímbra, Riós, Verín y Vilardevós.

Este territorio tiene los siguientes **BIENES DE INTERES CULTURAL** declarados:

- Igrexa de Santa María de Mixós. (Monterrei). Recogido en el registro del Ministerio de cultura con el código (R.I.) - 51 - 0000777 – 00000.
- Castelo de Monterrei. (Monterrei). Recogido en el registro del Ministerio de cultura con el código (R.I.) - 51 - 0000781 – 00000.
- Castro da Cidá de Saceda. (Cualedro). Declarado BIC por el decreto 58/2011, del 10 de marzo. (DOG núm. 66, luns 4 de abril de 2011).

La disposición adicional primera de la Ley 8/95, del 30 de diciembre, del patrimonio cultural de Galicia, establece que "**Todos aquellos bienes... sitos en el ámbito territorial ... de Galicia que fuesen declarados de interese cultural con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley** (ley 8/95) pasarán a tener la consideración de bienes de interese cultural y quedarán sometidos al mismo régimen jurídico de protección aplicable a estos".

Pero también son bienes de interés cultural aquellos que comúnmente denominamos "BIC genéricos", protegidos a partir de las siguientes normativas :

- Decreto do 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, "cualquiera que sea o su estado de ruina".
- Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los **escudos**, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, **cruces** de término y piezas similares de interés histórico- artístico.
- Decreto 449/73, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo a protección del estado los "**hórreos**" o "cabazos" antiguos existentes en Galicia e Asturias.
- Artículo 40º.2 da Ley 16/1985, do 25 de junio, do patrimonio histórico español, establece que quedan declarados bienes de interese cultural por ministerio de esa ley as **cuevas, abrigos e lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre**.
- Artículo 60 de la Ley de patrimonio histórico español "Quedarán sometidos al régimen que la Ley establece para los bienes de interés cultural, los inmuebles destinados a la instalación de **archivos, bibliotecas y museos** de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico español en ellos custodiados."

En el territorio que nos ocupa están inventariados los bienes contenidos en los planeamientos municipales, en aplicación de la disposición adicional segunda de la ley 8/95, que establece que se incluyen en el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia todos aquellos bienes recogidos en los catálogos de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO** de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, do 3 de abril de 1991. Se adjunta documento anexo que recoge los listados contenidos en estas normas en los ayuntamientos gallegos que pertenecen a la demarcación hidrográfica del río Duero.

Siguiendo la misma disposición adicional también se incluyen dentro del Inventario general del patrimonio cultural de Galicia, "los bienes contenidos en los catálogos de cualquiera otra figura de planeamiento".
En archivo anexo, se adjuntan documentos que contienen listados de los planeamientos municipales vigentes en los ayuntamientos que nos ocupan. El catálogo o listados de patrimonio cultural contenidos en las diferentes figuras de planeamiento pueden consultarse en la página web de la Consellería competente en materia de urbanismo (actualmente: http://www.planeamentourbanistico.xunta.es/default.asp). Según el tipo de planeamiento municipal y la antigüedad del mismo, en esta página se pueden consultar tanto listados, como fichas, como comprobar la localización de los bienes catalogados, en la cartografía. En planeamientos más antiguos la identificación de los

VILARDEVÓS

PLANEAMENTO XERAL

P.X.O.M. 16/12/2008

Cuando sea necesario elaborar un catálogo de patrimonio cultural en un área determinada, es preciso revisar estos planeamientos y recoger aquellos posibles elementos del patrimonio cultural que se identifiquen en ellos, para dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Ley 8/95, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia.

Otra fuente de ayuda para la identificación de bienes del patrimonio cultural son los planeamientos en redacción, ya que en ellos podemos encontrar catálogos recientes con abundante información.

El **INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA**, registra estos bienes contenidos en los catálogos del planeamiento municipal y en los listados de las normas provinciales. Se adjunta, así, un archivo Excel en dónde se recogen estos bienes registrados. Es preciso recodar que el Inventario General del Patrimonio Cultural de Galicia es un documento abierto, que en estos momentos está en proceso de revisión. La propuesta de revisión de las fuentes se propone como un medio de comprobación de algunos errores que se detectan en el inventario, como la existencia de bienes duplicados, o imprecisiones en las denominaciones o localizaciones. También advertimos que planeamientos de aprobación más reciente (como el caso de Verín) pueden no estar aún incluidos.

Por otra parte varios **ARCHIVOS DE LA *DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA*** identifican otros bienes del patrimonio cultural. Se adjunta así en documentos anexos la siguiente información:

- Datos recogidos para la introducción en el programa **COPRA**.

- Datos del servicio de **ARQUEOLOGÍA.**

- Datos de los trabajos previos a las delimitaciones de las rutas de los **CAMINOS DE SANTIAGO.**

  La ley 3/96, del 10 de mayo, de protección de los Caminos de Santiago establece los diferentes niveles de protección de los tramos de los caminos de Santiago que discurren por Galicia, identificando ademas del Camino Francés otras rutas reconocidas documentalmente: Camiño Portugués, Ruta da prata, Camiño do Norte, Camiño de Fisterra, Camino Inglés e Ruta do mar de Arousa e Ulla.
  El acuerdo de la *Secretaría Xeral da Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo* del 13 de enero de 1998 (DOG núm. 15, do 23 de enero; corrección de erros DOG núm. 26, do 9 de febrero de 1998 e DOG núm. 92, do 15 de mayo de 1998), somete a información pública el trazado relativo a la delimitación y deslinde de la ***Vía da Prata***.
  En la resolución del 2 de diciembre de 2008 se hace pública a la adjudicación del Estudio do territorio histórico vinculado a la *Vía da Prata*: camino tradicional o antiguo e itinerario desde Chaves, que comprende el análisis y la información previa necesaria para la elaboración de la propuesta da delimitación de su trazado y de sus zonas de protección.
  Los trabajos para a delimitación de la *Vía da Prata*, incluyen catálogos do patrimonio cultural. La información que se adjunta en formato digital contiene dentro de las parroquias por las que pasa la Vía da Prata, en cada ayuntamiento, los siguientes documentos: catálogo de fichas de los asentamientos rurales (ICID), fichas do patrimonio arquitectónico e etnográfico (FICHAS_IHIS y FICHAS_TC), fichas das trazas dos caminos (TRAZAS), fichas de yacimientos arqueológicos (YACIMIENTOS).

La ley 5/2006, do 30 de junio, para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos, declara la conservación de los bienes del patrimonio cultural vinculados a los mismos, de interés general de la Comunidad Autónoma de Galicia (artículo 1).

Observando los planos del IGN a escala 25000 se puede observar, entre otros aspectos, los *muíños* (molinos), *corgos ou corgas* (represas),etc..., documentación inicial que se puede completar con los datos ofrecidos en las páginas web de los ayuntamientos, otras fuentes bibliográficas o archivísticas y donde el trabajo de campo es fundamental (tanto como fuente de información como de contraste de datos previos).

Los análisis de la **CARTOGRAFÍA** oficial existente también nos pueden ayudar a identificar otros bienes del patrimonio cultural (balnearios, castros, santuarios, capelas, ...).

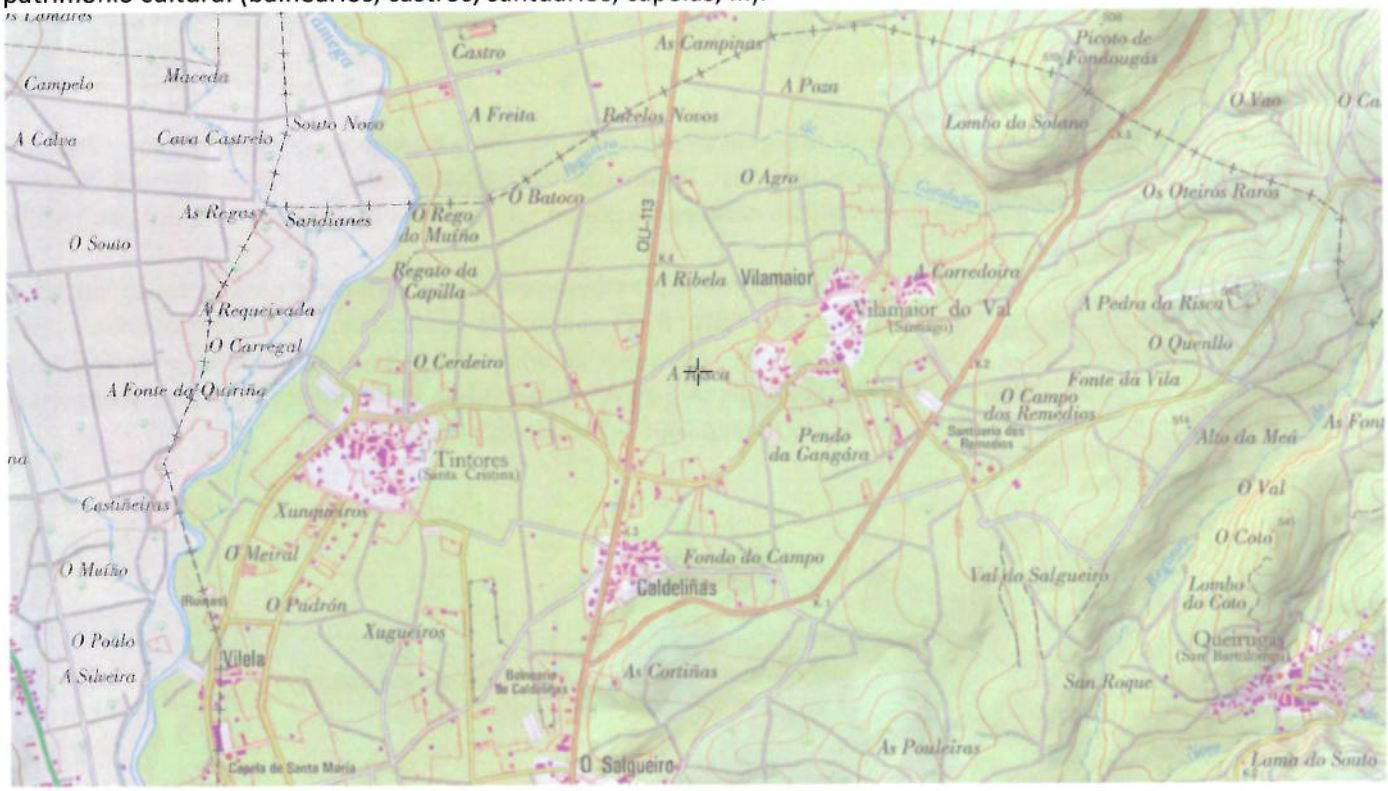

La cartografía antigua también nos puede aportar información sobre otros bienes del patrimonio cultural como: caminos reales, ermitas, ferias, puentes, etc... Como ejemplo estos datos fueron incluidos por Domingo Fontán, a principios del siglo XIX, para la elaboración de su "carta geométrica de Galicia".

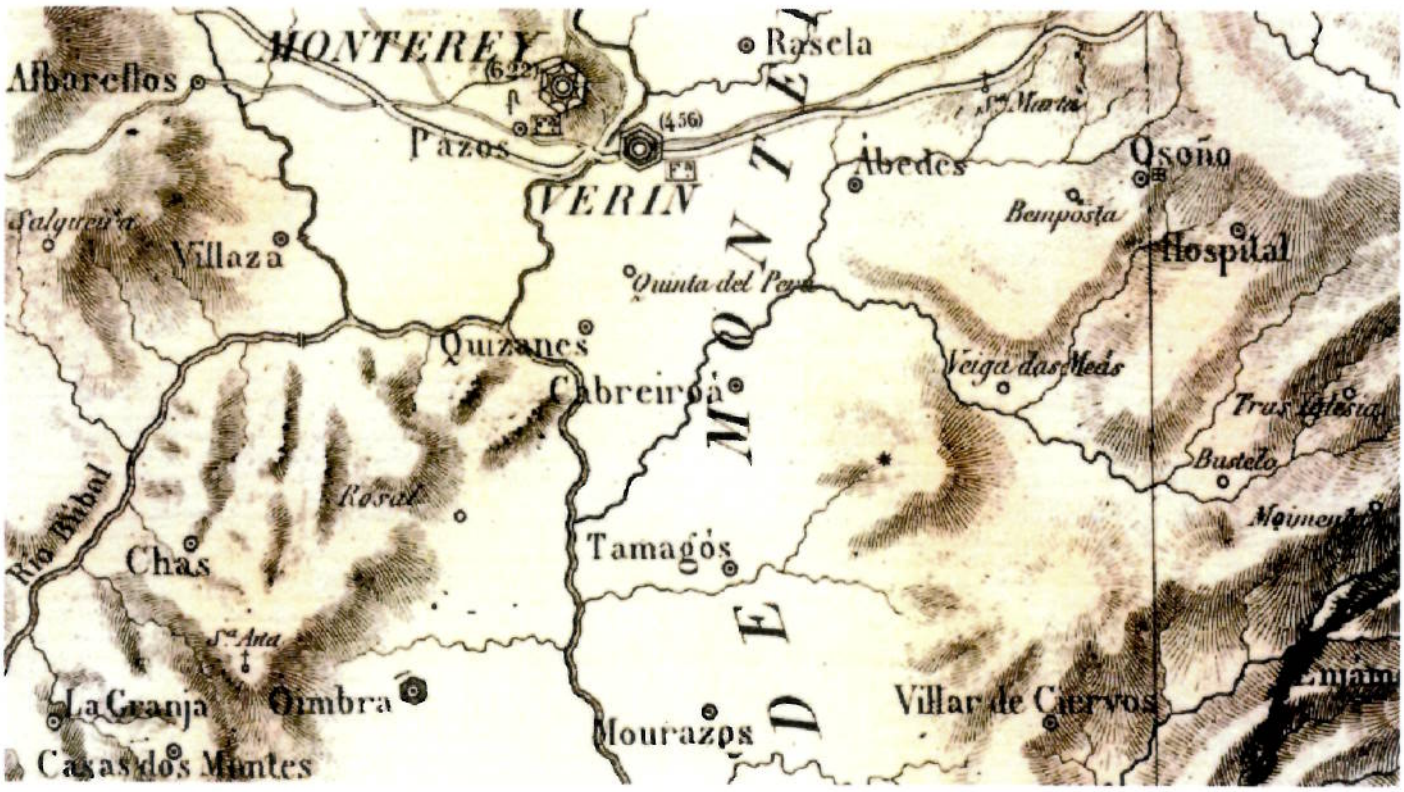

El nomenclátor de Galicia será la fuente para la recogida oficial de los nombres de lugares (aldeas, casales, villas...) y parroquias. Con respecto a la microtoponimia, los **TRABAJOS DE TOPONIMIA** de la Xunta de Galicia, (http://toponimia.xunta.es/gl/descargas), identifican numerosos bienes susceptibles de formar parte del patrimonio cultural de Galicia.

Además de la información recogida "in situ", esta información también será de gran interese para la denominación y localización correctas de los bienes del patrimonio cultural. El estado de los trabajos de microtoponimia está representado en este plano de la provincia de Ourense , en el que se informa que se dispone de información de la microtoponimia en los ayuntamientos coloreados en gris (Así en A Mezquita han identificado 2722 topónimos, en A Gudiña 3649, en Riós 4196, en Vilardevós 2543, en Oímbra 1498, en Castrelo do Val 2637).

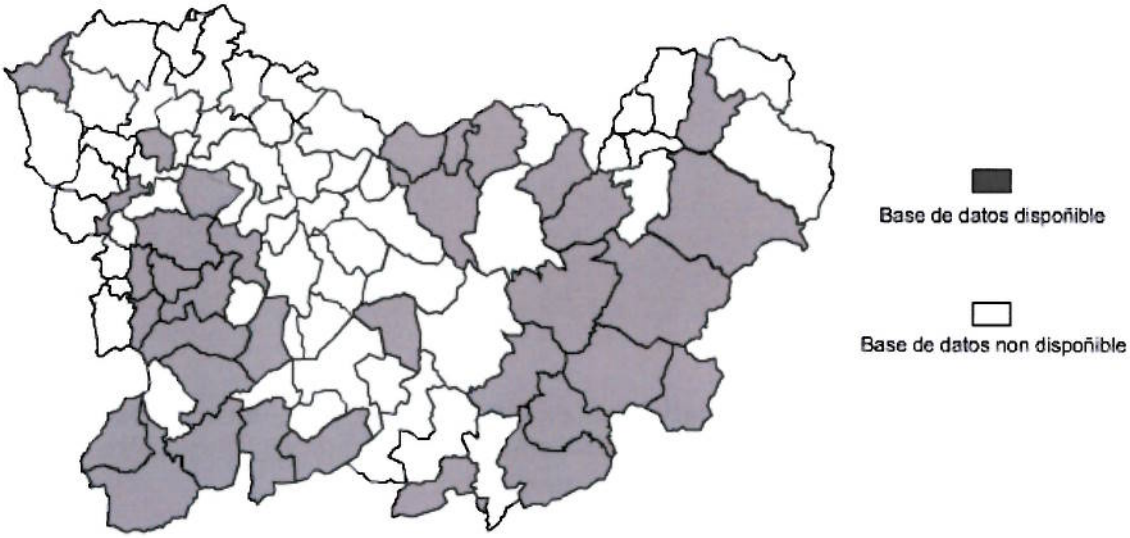

Es de gran interés la búsqueda y consulta de **FUENTES DOCUMENTALES** diversas, (archivos, bibliografía o páginas web) relacionadas con cada ayuntamiento para lograr un catálogo contrastado de calidad en nuestra área de

análisis. Las páginas web de cada ayuntamiento ofrecen, con frecuencia, una primera aproximación al patrimonio cultural de su territorio, en ocasiones mezclado con informaciones variadas, de índole turística, rutas de senderismo, histórica, etc... Todas las fuentes consultadas deben ser contrastadas.

Esta información recogida de fuentes variadas debe ser, de inicio, analizada en gabinete, y posteriormente deberá ser contrastada y revisada con trabajo de campo, realizado por técnicos especializados y con apoyo de informantes locales adecuados (conocedores del territorio, de los usos y costumbres ...) . En estos pasos puede ser de gran ayuda la colaboración con los **AYUNTAMIENTOS**.

La ley 8/1995, do 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, establece que el **patrimonio cultural de Galicia** está constituido por "todos los bienes materiales e inmateriales que, por su reconocido valor propio, deban ser considerados como de interés relevante para la permanencia e identidad de la cultura galega a través del tiempo" (art. 1.1) y que "**integran el patrimonio cultural de Galicia** los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico. También forman parte de este el patrimonio documental y bibliográfico, los conjuntos urbanos, los lugares etnográficos, los depósitos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico" (art. 1.3).
En el título IV de la citada ley se establece que el patrimonio etnográfico gozará de protección (art. 64 e 65). Protege también a aquellos bienes de carácter etnográfico que constituyen restos físicos del pasado tecnológico, productivo e industrial gallego que son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica (artículo 66).

Por otra parte el artículo 75 de la ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, identifica como elementos que merecen ser objeto de especial protección por razón dos sus valores: casas, hórreos, fuentes, cruceiros, molinos, pazos, iglesias, puentes, yacimientos arqueológicos e otros.

También deberán analizarse aquellos elementos del patrimonio cultural que son, o han sido, hitos en lindes territoriales; así como aquellos bienes del territorio lindante, que por estar cerca de la delimitación de nuestra área de investigación, pudieran tener los contornos de protección dentro del territorio que estamos a analizar.

Finalmente recordamos que el Inventario General del patrimonio cultural de Galicia es un registro de carácter abierto al que se están incorporando nuevos elementos y en continuo proceso de revisión. La información debe analizarse, contrastando las diferentes fuentes, para intentar conseguir un catálogo depurado. Para ello la revisión y contraste con el trabajo de campo es imprescindible (considerando el Real Decreto 1071/2007, BOE 29 de agosto, sobre o cambio do sistema geodésico de referencia en España a ETRS89).

Se añade a este escrito un CD conteniendo además de la información que se ha ido relatando en el informe un anexo de adscripciones tipológicas y una presentación resumen del método de elaboración de catálogos (que se podrá ampliar y contrastar en posteriores reuniones), cuando precisen acometer esta labor. En estas reuniones también se podrán aportar ayudas metodológicas, tanto para la elaboración del trabajo de campo como para el trabajo de gabinete, así como cualquier otra información de que la que dispongamos y que añada datos sobre la catalogación y la protección de los bienes del patrimonio cultural.

Santiago de Compostela, 05 de noviembre de 2013

Carmen Tato Fernández
Arquitecta do Servizo de planeamento e inventario

IBERDROLA

25.11.13 CORREOS 29 SUC. 12 MADRID

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante IBERDROLA), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y en su nombre y representación D. Javier Palacios Sáiz, con D.N.I. nº 51.371.877C, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 23 de abril de 2012 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 1796 de su protocolo,

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300029676
25/11/13 13:40:35

EXPONE:

Primero.- Que, dentro de la elaboración del Plan Hidrológico 2015-2021 de la Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se han sometido a consulta pública los llamados "Documentos Iniciales", formados por el Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta.

Segundo.- Que, dentro del plazo otorgado, mi representada desea formular las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- Como es conocido, en el primer ciclo de planificación según la DMA, se han acumulado retrasos del orden de cuatro años sobre la fecha establecida en la propia Directiva, y se ha llegado a una situación de sanciones económicas por parte de la UE, después de un considerable esfuerzo, durante trece años, por parte de las administraciones públicas y de todos los participantes en el proceso.
Ante esta situación, parece razonable pensar que el procedimiento establecido para la elaboración de los Planes Hidrológicos es excesivamente complejo, y que las sucesivas revisiones deberían afrontarse desde un punto de vista más práctico, sobre todo después de la gran labor de recopilación de información realizada en el primer ciclo.
En este sentido, sería bueno ajustarse a las denominaciones que aparecen en los textos en inglés y francés de la Directiva, que en ambos casos hablan de "Planes de Gestión", lo que puede interpretarse en un sentido más restringido que el de nuestros tradicionales "Planes Hidrológicos". Un dato significativo a este respecto es que hay Planes de otros Estados Miembros con algunos -pocos- centenares de páginas, mientras que los nuestros tienen, en general, varios miles.

Este planteamiento simplificador, pero avalado por la gran cantidad y calidad de la información recopilada durante el primer ciclo de planificación, redundará en un trabajo más racional de todos los implicados y, por supuesto, en el cumplimiento holgado de los plazos fijados para las revisiones de los Planes.

Segunda.- En el primer ciclo de planificación se ha echado en falta un verdadero proceso de concertación de los caudales ecológicos. Se sugiere la posibilidad de que se aproveche esta primera fase del segundo ciclo para detallar, dentro del epígrafe "Formulas de Consulta" el procedimiento, contenido y objetivos del proceso de concertación, siempre de forma coordinada por la Dirección General del Agua, para garantizar la igualdad de tratamiento en todos los ámbitos geográficos de planificación. En este sentido, un aspecto irrenunciable para los usuarios energéticos es la compensación de las afecciones derivadas de la planificación hidrológica, según se prevé en la legislación vigente.

Tercera.- Desde el uso energético, se ha procurado que durante el primer ciclo de planificación se asegurara la participación efectiva de las autoridades energéticas, como garantía de que las posibles afecciones al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) no pusieran en peligro la calidad del suministro. A la vista de lo ocurrido, hemos de decir que la opinión de los responsables públicos del SEN no ha tenido la presencia deseable. Aun reconociendo que no siempre esa situación ha sido achacable a los responsables de la planificación hidrológica, se insta a éstos para que consideren prioritaria la participación activa de las autoridades energéticas, de forma que un asunto de tanta transcendencia como es la garantía del suministro eléctrico no sea puesto en riesgo, ni sea defendido exclusivamente por los usuarios energéticos, y para lograr el cumplimiento pleno del artículo 40.2 del TRLA: "*La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas...*", y del 41.4 del TRLA: "*Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten...*".

Por todo ello,

IBERDROLA

SOLICITA:

Que, en los documentos iniciales y, en general, en todo el proceso de elaboración del Plan Hidrológico 2015-2021 de la Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se tengan en cuenta la alegaciones presentadas, con el fin de alcanzar los objetivos de la planificación de forma eficiente y teniendo en cuenta de forma adecuada las posibles afecciones a sectores esenciales para la sociedad.

Madrid, 25 de Noviembre de 2013

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
C/ Muro, 5. 47004 Valladolid.

SEO/BirdLife
Sociedad Española de Ornitología
C/ Melquiades Biencinto 34, 28053 Madrid • Tel. 91 434 0910 • Fax: 91 434 09 11 • E-mail: seo@seo.org • http://www.seo.org

Sr. D. José Valín Alonso
Presidente, Confederación Hidrográfica del Duero
Calle de Muro, 5, 47004 - Valladolid

Madrid, a 25 de noviembre de 2013

"*Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*"

Estimado Sr. D. José Valín Alonso,

Atendiendo a lo publicado en el BOE Núm. 124 de 24 de mayo de 2013, pág. 26492-26493, referido al Anuncio de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua por la que se inicia el periodo de información y consulta pública de los "*Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015)...*", le adjunto en el presente escrito un resumen global de las alegaciones, consideraciones y posibles incumplimientos más destacables según el análisis llevado a cabo por SEO/BirdLife. Una documentación horizontal para todos los documentos presentados a consulta pública.

A raíz de lo analizado, se han detectado varios posibles incumplimientos, especialmente de la Directiva Marco del Agua, y la normativa española (como el Instrumento de Planificación Hidrológica y el Reglamento de Planificación Hidrológica), algunos bastante graves. SEO/BirdLife considera que esta documentación presentada no presenta ni una revisión ni una actualización del Plan de Cuenca para la adecuada integración de la Directiva Marco del Agua (DMA) y de las directivas de conservación relacionadas con la red Natura 2000 (las Directivas Hábitats y Aves). No existe el avance básico para el cumplimiento de las normativas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. Z01300029678
28/11/13 15:05:53

Por todo lo anterior, SEO/BirdLife **SOLICITA**,

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las **ALEGACIONES** y consideraciones expresadas, rogándole que se tenga en cuenta al dictar la oportuna aprobación de la documentación presentada, y que la Confederación Hidrográfica del Duero recoja las responsabilidades aquí presentadas.

Fdo. **Asunción Ruiz Guijosa**
Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife

SEO/BirdLife
Sociedad Española de Ornitología
C/ Melquiades Biencinto 34, 28053 Madrid • Tel. 91 434 0910 • Fax: 91 434 09 11 • E-mail: seo@seo.org • http://www.seo.org

ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (REVISIÓN 2015)

Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con DNI nº 51.666.338-N, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio en Melquíades Biencinto, 34 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) es una asociación declarada de Utilidad Pública, fundada en 1954 para el estudio y protección de la naturaleza y de las aves y sus hábitat, inscrita en el Registro de entidades no lucrativas del Ministerio de Justicia con el número 3.943 y representante en España de la Federación internacional 'BirdLife International'.

SEGUNDO

Que SEO/BirdLife tiene una dilatada experiencia en la conservación de las aves, sus hábitats y en la Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO

Que ha sido abierto a información pública para las personas interesadas los "*Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*", publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 124 (pág. 26492-26493), con fecha de 24 de mayo de 2013.

CUARTO

Que el objetivo de este documento es aportar información sobre los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre la publicación del "*Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta*" de estas demarcaciones hidrográficas, así como identificar aquellos aspectos que, a juicio de SEO/BirdLife, necesariamente tiene que tratar con el fin de cumplir con la legislación vigente.

DELEGACIONES TERRITORIALES

ANDALUCÍA
C/ Miguel Bravo Ferrer, 25
41005 Sevilla
Tel. y Fax: 95 464 42 94
andalucia@seo.org

ARAGÓN
C/ Colón, 6-8
50007 Zaragoza
Tel. y Fax: 976 37 33 08
aragon@seo.org

CANARIAS
C/ Libertad, 22,
Pueblo Sabanda
38296 La Laguna, Tenerife
Tel. y Fax: 922 25 21 29
canarias@seo.org

CATALUÑA
C/ Murcia 2-8 Local 13
08026 – Barcelona
Tel. y Fax: 932 89 22 84
catalunya@seo.org

CANTABRIA
Centro de Estudios de las Marismas
Avda. Chiclana, 8
El Astillero
39610 Cantabria
Tel.: 942 22 33 51
Fax: 942 21 17 82
cantabria@seo.org

PAÍS VASCO
Centro de Interpretación ATARIA
Paseo de la Biosfera, 4
01013 Vitoria
Tel.: 945 251 681
euskadi@seo.org

EXTREMADURA
C/ Ávila, 3
10005 Cáceres
Tel. y Fax: 927 23 85 09
extremadura@seo.org

VALENCIA
C/ Tavernes Blanques, 29 bajo
Alboraia
46120 Valencia
Tel. y Fax: 96 162 73 89
valencia@seo.org

QUINTO

SEO/BirdLife ha llevado a cabo un análisis global de la documentación presentada como "*Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*" anunciado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 124 (pág. 26492-26493), con fecha de 24 de mayo de 2013. Y con el objetivo de mejorar la documentación final y facilitar la planificación hidrológica, SEO/BirdLife desea formular algunas consideraciones en función de los avances que se deberían dar en la adecuada integración de la planificación hidrológica con la conservación de la naturaleza tal y como establece la Directiva Marco del Agua.

El presente documento corresponde a las **ALEGACIONES DETALLADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (REVISIÓN 2015)**.

Toda la información queda recogida según la siguiente estructura:

Sobre el calendario del proceso de planificación

I. **ALEGACIÓN PRIMERA** – Sobre la relación entre el primer y el segundo ciclo de planificación de la Directiva Marco del Agua

Sobre el cumplimiento del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio de 2007)

II. **ALEGACIÓN SEGUNDA** – Sobre el cumplimiento del artículo 77 del RPH.
III. **ALEGACIÓN TERCERA** – Sobre el cumplimiento del artículo 89 del RPH.

Sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000)

IV. **ALEGACIÓN CUARTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 4 de la DMA.
V. **ALEGACIÓN QUINTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 5 de la DMA.
VI. **ALEGACIÓN SEXTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 11 de la DMA.
VII. **ALEGACIÓN SÉPTIMA** – Sobre el cumplimiento del artículo 13 de la DMA.
VIII. **ALEGACIÓN OCTAVA** – Sobre el cumplimiento del artículo 14 de la DMA.

Sobre la atención a la utilidad de la participación pública en el primer ciclo

IX. **ALEGACIÓN NOVENA** – Sobre la atención de las alegaciones aportadas en el primer ciclo y de su utilidad para la nueva documentación del segundo ciclo.

En primer lugar, SEO/BirdLife quiere recordar la obligación de todos los poderes públicos con implicaciones en el Plan Hidrológico de Cuenca de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, donde indica que estos "*velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española...teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial*". La misma Ley 42/2007, cita como algunos de sus principios inspiradores en su artículo 2: "*La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad*" y "*La precaución en las intervenciones que pueda afectar a espacios naturales y/o especies silvestres*".

Por lo tanto, como poder público, los organismos de cuenca deben contribuir a la conservación de la biodiversidad en general, tanto en la planificación y gestión, como en sus obras de restauración (medidas de adecuación de ecosistemas fluviales, recuperación de humedales, etc.) u obras hidráulicas (garantizando el examen de alternativas, la justificación de la solución adoptada y el establecimiento de medidas protectoras y correctoras), tal y como queda establecido en el articulado del Real Decreto 1131/1988. Y debe contribuir a la conservación de la biodiversidad dirigida a los Espacios Naturales Protegidos y a las especies amenazadas (dependan o no del agua). Asimismo, debe preparar una 'evaluación adecuada' de la afección del plan de cuenca para evitar que hubiera impactos negativos de las medidas del plan sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000[1].

En definitiva, SEO/BirdLife insta a todas las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats y/o especies, a trabajar coordinadamente para conseguir que este segundo ciclo que se inicia venga acorde con los principios básicos de la Directiva Marco del Agua (DMA). Y recuerda que la documentación que se desarrolle debe ser participativa entre todas estas administraciones y grupos interesados, con la intención de mejorar aquellos errores o falta de avance detectados en el primer ciclo y que SEO/BirdLife ha ido recordando e informando reiteradamente a través de alegaciones y sugerencias a planes de cuenca, e informes a Consejos de Agua de Cuenca y el Consejo Nacional de Agua.

Sobre el calendario del proceso de planificación

X. **ALEGACIÓN PRIMERA** - Sobre la relación entre el primer y el segundo ciclo de planificación de la Directiva Marco del Agua

Es de destacar que España se encuentra ante el desfase de la presentación de los documentos necesarios para iniciar el segundo ciclo de planificación (planes de cuenca 2015-2021), cuyo objetivo es **revisar y actualizar los planes hidrológicos**, sin tiempo para llevar a cabo adecuadamente esta tarea en la gran mayoría de los planes, e incluso sin haber aprobado en el primer ciclo (2009-2015) algunos de los planes de cuenca (p. ej. Ebro o Tajo), o ni siquiera haber terminado el periodo de consulta pública (p. ej. Segura o Júcar).

Según lo establecido por la DMA "*Los planes hidrológicos de cuenca se **revisarán y actualizarán** a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente*

[1] P. ej. Directiva 92/43/CEE, artículo 6.3.

Directiva, y posteriormente cada seis años"[2], y además el Reglamento de Planificación Hidrológica en su artículo 89.6 no presenta fisuras sobre este procedimiento: "*el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración*".[3] Esto, de hecho, ya es una clara debilidad de la documentación presentada, puesto que no podrá considerarse el documento presentado como la información adecuada para cumplir con ambos aspectos normativos.

SEO/BirdLife entiende que para asegurar que la "revisión" y "actualización" necesaria para este segundo ciclo sea la adecuada, los organismos de cuenca deberían colgar en sus plataformas web los documentos relacionados a esta revisión y actualización (p. ej. la información y trabajos de actualización de diagnósticos, avances en el uso de todos los indicadores biológicos, en la implantación de régimen de caudales que aseguren el cumplimiento de los objetivos ambientales, etc.). En especial, toda aquella documentación relacionada con la necesaria actualización del "Estudio General sobre la Demarcación". Según la información que se presenta, el "Estudio General de la Demarcación" no parece haber recibido un procedimiento similar al que se llevo a cabo para el plan de cuenca[4], y simplemente parece haberse extraído tal cual del plan anterior. Esto sería adecuado si el estudio general hubiese sido actualizado para los planes del primer ciclo aprobados a última hora, sin embargo no ha sido así.

Sobre el cumplimiento del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio de 2007)

XI. **ALEGACIÓN SEGUNDA** – Sobre el cumplimiento del artículo 77.

Según establece el Reglamento de Planificación Hidrológica[5], la presente documentación publicada en el BOE corresponde al "Programa de trabajo" para la elaboración de los planes de cuenca. Asimismo, este mismo artículo[6] describe como principales tareas del documento presentado: el calendario, el estudio general de la demarcación y las fórmulas de consulta y participación públicas. SEO/BirdLife entiende que, aunque parece que la documentación presentada pudiera dar cumplimiento a estos contenidos, un análisis más detallado sobre estas tres tareas revela que en el caso del "Estudio General de la Demarcación", la documentación que se presenta no se corresponde a lo requerido por el artículo 5 de la Directiva Marco del Agua (véase la alegación QUINTA del presente documento).

XII. **ALEGACIÓN TERCERA** – Sobre el cumplimiento del artículo 89.

SEO/BirdLife entiende que los documentos de la presente consulta pública, al ser la documentación inicial del segundo ciclo de planificación, deberán incluir aquella información de utilidad que sirva para dar cumplimiento al Reglamento de Planificiación Hidrológica sobre Revisión de los Planes[7]. Para ello, según la interpretación de SEO/BirdLife, esta documentación inicial debería incluir de forma resumida los cambios y

[2] DMA, artículo 13.7.
[3] RD 907/2007, RPH, artículo 89.6.
[4] RD 907/2007, RPH, artículo 89.6.
[5] RD 907/2007, RPH, artículo 77.1.
[6] RD 907/2007, RPH, artículo 77.2.
[7] RD 907/2007, RPH, artículo 89.5.

actualizaciones efectuados o por efectuar desde la primera versión del plan. En particular, se debería identificar los cambios necesarios en la documentación de referencia utilizada en la publicación del primer plan –que en muchas ocasiones corresponde a documentación muy anterior a la publicación definitiva de los planes del primer ciclo– y resumir el programa de trabajo necesario para llevar a cabo la necesaria actualización de cara a los planes del segundo ciclo)[8].

Además, debería incluir también una evalución de progreso en la consecución de los objetivos ambientales fijados en el plan anterior[9], al menos en atención del objetivo de prevenir el deterioro de las masas de agua, aplicable desde la entrada en vigor de dicha norma[10]. Por ello SEO/BirdLife entiende que, el hecho de haberse aprobado oficialmente los planes con tanto retraso (aquellos que están aprobados), no es excusa para no llevar a cabo estas tareas.

Asimismo, y como ya ha recordado SEO/BirdLife en sugerencias y alegaciones a las consultas públicas de los planes de cuenca, aquella documentación no atendía adecuadamente a los objetivos ambientales establecidos por la DMA[11], en especial a los de las Zonas Protegidas (véase anexo I)[12]. Por ello esta documentación inicial del segundo ciclo, que ahora se presenta, deberá atender, al menos con una referencia clara, a este hecho. Ya que el Reglamento de Planificación Hidrológica indica que esta primera revisión del plan comprenderá obligatoriamente una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados[13]. Dicho esto, nos encontramos ante dos tareas que deberían incluirse antes de la aprobación de la documentación presentada y que actualmente no quedan recogidas:

1. Reconocer e incluir los objetivos que SEO/BirdLife ya explicó en muchas de las consultas del primer ciclo (véase la explicación en el anexo I).
2. Llevar a cabo un análisis de las posibilidades de cumplimiento de estos objetivos para el 2015 (final de primer ciclo), en atención a lo explicado en esta alegación y lo recogido en la normativa nacional.

Finalmente, SEO/BirdLife echa en falta un apartado inicial con un resumen y explicación de las medidas previstas en el plan y que no se han puesto en marcha[14].

Sobre el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000)

XIII. **ALEGACIÓN CUARTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 4 de la DMA.

Los documentos que se presentan como la documentación inicial para el segundo ciclo de planificación hidrológica, de nuevo dejan desatentida la normativa comunitaria en materia de aguas, ya que no asegura que se vaya a establecer en objetivo más riguroso en aquellas masas de agua con más de un objetivo[15] (para más detalle véase anexo I). Ninguno de los

[8] RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. a)
[9] RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. b)
[10] DMA, artículo 4.4.
[11] DMA, artículo 4.
[12] DMA, artículo 4.1. c)
[13] RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. b)
[14] RD 907/2007, RPH, artículo 89.5. c)
[15] DMA, artículo 4.2.

documentos que se presentan incluye en su apartado de "objetivos ambientales" una referencia a la obligación de cumplir con el objetivo más riguroso cuando exista más de un objetivo a determinada masa de agua (apartado 2.4.2. de los documentos iniciales).

Además, de nuevo se vuelve a obviar en aquellas masas de agua con objetivos menos rigurosos o con prórrogas[16] la atención al cumplimiento de los objetivos mediambientales establecidos para aquellas masas relacionadas con espacios protegidos de la Red Natura 2000, y tampoco se hace una referencia a este aspecto para llevarlo a cabo en documentos próximos del segundo ciclo. Esta información no se recoge adecuadamente en muchos de los presentes documentos de consulta pública (por ejemplo apartado 4.3.3. de la demarcación del Tajo) o directamente no se recoge (p. ej. documentos del Ebro, Cantábrico, Galicia-Costa, etc.). Aquí el incumplimiento viene porque no se podrán aplazar estos objetivos o minimizar su grado de alcance si con ello no se asegura los objetivos establecidos para las Zonas Protegidas para la conservación de los hábitats y las especies que dependen del agua (para más detalle véase anexo I)[17].

Debería especificarse adecuadamente si se ha llevado a cabo un análisis de las posibles consecuencias de aplazar o no alcanzar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, un hecho que la normativa europea no contempla (p .ej. la DMA establece que se velará porque la aplicación de esas excepciones se esté en *consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente*)[18] y que no se ha desarrollado adecuadamente en el primer ciclo, que tampoco parece que se vaya a atender en el segundo ciclo, y que tiene importantes consecuencias sobre el programa de medidas (véase también la alegación SEXTA para más detalle).

XIV. **ALEGACIÓN QUINTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 5 de la DMA.

Como ya se ha adelantado anteriormente (véase la alegación SEGUNDA), SEO/BirdLife entiende que en el caso del "Estudio General de la Demarcación", la información que se presenta (en todos los documentos a consulta pública) no identifica de forma completa y adecuada el trabajo necesario par dar cumplimiento al artículo 5 de la DMA, para el segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Este artículo indica que debe efectuarse "*un estudio de las repercusiones de la activiad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas*"[19]. En la documentación que se presenta, se incluye por ejemplo de forma resumida parte de la información referida a este aspecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica[20], como por ejemplo: contaminación originada por fuentes puntuales[21], contaminación originada por fuentes difusas[22] o extracción de agua[23]. Sin embargo, falta detalle en la información respecto a regulación del flujo y alteraciones morfológicas[24] (entre los que están temas

[16] DMA, artículos 4.7. y 4.8.
[17] DMA, artículo 4.9.
[18] DMA, artículos 4.8.
[19] DMA, artículo 5.1.
[20] IPH, apartado 3.2.2.
[21] IPH, apartado 3.2.2.1.
[22] IPH, apartado 3.2.2.2.
[23] IPH, apartado 3.2.2.3.
[24] IPH, apartado 3.2.2.4.

como los trasvases y desvíos de agua[25]). Al menos en varias de las demarcaciones a las que hacen referencia estos documentos y para las que se considera un punto especialmente importante (p. ej. las demarcaciones del Ebro o Tajo) este apartado no se incluye.

Algunas de las carencias detectadas por SEO/BirdLife son:

1. Sobre el "*estudio de las repercusiones de la actividad humana*"[26]:

En este apartado se incluye la misma información que se presenta en el Plan de Cuenca (aprobado o por aprobar en cada caso). En la gran mayoría de los casos esta información corresponde a 2005, e incluso a años anteriores. Por ello, SEO/BirdLife entiende que, habiendo pasado tanto tiempo desde que se publicó esta información, para cumplir con la normativa nacional y europea toda esta información debería actualizarse en base a los trabajos realizados desde esos años. Por ejemplo: actualización de las fuentes de contaminación puntual, de las entradas de contaminación difusa, extracciones, consumos de regadío (información en ocasiones con más de 5 años de antigüedad),... O el impacto de las especies invasoras en el Estado Ecológico de las masas (p. ej. indicadores biológicos), o el estado de conservación de las Zonas Protegidas, etc. Temas que deben actualizarse para poder actualizar el diagnóstico de las masas, y con ello el programa de medidas.

2. Sobre el "*análisis económico del uso del agua*"[27]

De la misma manera que en el caso anterior, el análisis económico del uso de agua se hace utilizando exactamente la misma información que en los Planes de Cuenca del primer ciclo. Por ejemplo indicando que "*el análisis de recuperación de costes de los servicios del agua se lleva a cabo siguiendo la misma metodología con la que se redactó el plan hidrológico 2009-2015*" (p. ej. Ebro, Tajo, Guadiana, Guadalquivir,...). Una metodológia que SEO/BirdLife ya ha seriamente cuestionado (p. ej. Planes de Cuenca del Ebro y del Tajo), e informado negativamente al respecto en los Consejos de Cuenca y los Consejos Nacionales del Agua.

Básicamente en muchos de los planes de cuenca, se presentan excepciones a la recuperación de costes con gran facilidad, como por ejemplo justificando que muchas de las obras que llevan a cabo las estructuras de los organismos de cuenca benefician a la sociedad en general (y que por lo tanto, son de interés general). Se argumentan que muchas de las obras son para protección contra las avenidas y de laminación, actuaciones en las riberas y cauces, etc, cuyas costes se financian por vía impositiva a través de los presupuestos generales a cargo del Estado. De esta manera se obvia realmente el principio de la recuperación de costes, y no se incluyen los costes medioambientales a la hora de llevar a cabo el análisis económico de los mismos[28]. Además en los últimos cinco años, la crisis económica-financiera ha cambiado sustancialmente el contexto económico en el que se tiene que considerar cuestiones como la combinación más coste-eficaz de medidas, o la recuperación de costes asociadsos al uso del agua.

---

[25] IPH, apartado 3.2.2.4.2.
[26] DMA, artículo 5.1.
[27] DMA, artículo 5.1.
[28] DMA, artículo 9.1.

SEO/BirdLife recuerda de nuevo que toda esta información incluída en estos documentos del segundo ciclo procede de unos Planes de Cuenca aprobados muy recientemente (o ni siquiera), y que la DMA indica que toda esta información *se actualizará, cuando proceda, dentro del plazo de trece años contados a partir de la entrada en vigor de la Directiva*[29]. Por ello, SEO/BirdLife entiende que aunque hayan existido retrasos en la publicación de los planes, esto no afecta a este apartado de la DMA, ya que a pesar de la documentación incluída en los mismos, los organismos de cuenca han debido trabajar paralelamente en la actualización de la información.

Asimimo, este inventario, caracterización y cuantificación de presiones sobre las masas debería llevarse a cabo para conocer su repercusión sobre el riesgo de no cumplir con los objetivos ambientales. En este punto deberán incluirse los objetivos de las Zonas Protegidas[30], ya que la cuantificación de estas presiones puede acarrear una importante modificación del programa de medidas. Un hecho que no se atendió adecuadamente en los planes del primer ciclo y que vista la actual documentación, parece de nuevo obviarse.

XV. **ALEGACIÓN SEXTA** – Sobre el cumplimiento del artículo 11 de la DMA.

Por otra parte, como ya se ha dicho (véase la alegación QUINTA), SEO/BirdLife entiende que la actualización del "Estudio General de la Demarcación" se debe concluir a finales del 2013, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 5 de la DMA. Para finalmente, teniendo en cuenta toda esta información, cerrar un programa de medidas[31] como camino para alcanzar los objetivos de la DMA.

Según la información presentada y en términos generales (con mayor detalle para los casos del Ebro y del Tajo), SEO/BirdLife detecta lo que considera un avance nulo respecto a la documentación que se presentó en el primer ciclo a consulta pública. Respecto, al menos, al asimilar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 como objetivos ambientales propios de la DMA, no existe ninguna indicación sobre el trabajo necesario para actualizar la información para el segundo ciclo de planificación, a pesar de la existencia, por ejemplo, de nuevos estudios técnicos de interés, resultados de programas de seguimiento de espacios protegidos, o planes de gestión de estos espacios aprobados o en tramitación. Un hecho que repercutirá de nuevo negativamente en la falta de inclusión de parte de las "medidas básicas"[32] en el programa de medidas[33] que establece la DMA.

De nuevo, en este nuevo ciclo, sólo se hace referencia como "medidas básicas" (apartado 2.4.1. de la mayoría de los documentos presentados) a las dirigidas para aplicar la legislación sobre protección del agua, sin hacer ninguna inclusión por ejemplo respecto a las medidas exigidas en virtud de los actos legislativos especificados en la parte A del Anexo VI[34]. SEO/BirdLife ya ha llamado la atención a esta carencia en ocasiones anteriores, lo que convierte este punto en un incumplimiento grave y recurrente de la normativa comunitaria.

---

[29] DMA, artículo 5.2.
[30] DMA, artículo 4.1. c)
[31] DMA, artículo 11.1.
[32] DMA, artículo 11.3. a)
[33] DMA, artículo 11.1.
[34] DMA, artículo 11.3. a)

La nueva documentación para el segundo ciclo de planificación deberá hacer una mención clara a este aspecto al igual que se hace con otras "medidas básicas" de la DMA. De no ser así, quedará reflejado que con estos planes no se persigue el cumplimiento los objetivos ambientales de la DMA[35].

XVI. **ALEGACIÓN SÉPTIMA** – Sobre el cumplimiento del artículo 13 de la DMA.

SEO/BirdLife entiende que, de seguir el avance actual que se presenta como documentación del segundo ciclo de planificación, se dificultará de nuevo el cumplimiento de la normativa europea de aguas[36], que indica que "*Los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada seis años*". Tal y como ya ocurriera en el primer ciclo.

La documentación que se presenta no hace ningún avance respecto a lo indicado especialmente en el Anexo VII de la DMA[37], lo que deberá al menos reconocerse en este documento para que pudiera ser analizado en el segundo proceso.

Esto es una dejadez de las obligaciones establecidas por la DMA, ya que en ningún momento se menciona en los documentos presentados a consulta pública, una adaptación de esta documentación al progreso científico y técnico, de utilidad para la revisión y actualización de los planes hidrológicos[38] para cumplir el artículo 13 de la DMA. La documentación que se presenta a consulta pública da la sensación de que no ha existido ningún trabajo paralelo de actualización de la documentación más allá de lo presentado en los planes del primer ciclo (que como ya se ha recordado, presentan información de diagnóstico de Estado, evaluación, etc… con información anterior al 2009), a pesar de la existencia de avances importantes, como por ejemplo los publicados por el gobierno central[39], o estudios de SEO/BirdLife[40 41].

SEO/BirdLife entiende que toda la documentación relativa a nuevos estudios y datos relevantes para el segundo ciclo de planificación debería publicarse, por lo menos en forma resumida, en las páginas web de los diferentes organismos de cuenca, y así facilitar el cumplimiento del artículo 14.1. de la DMA.

XVII. **ALEGACIÓN OCTAVA** – Sobre el cumplimiento del artículo 14 de la DMA.

Según la DMA, los Estados miembros *fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas*[42]. Dicho esto, SEO/BirdLife quiere recordar que en la gran mayoría de los procesos de participación del primer ciclo, la "participación pública" se limitó a "información pública", puesto que los comentarios, sugerencias y aportaciones más

---

[35] En especial los objetivos ambientales de las Zonas Protegidas, DMA, artículo 4.1. c)
[36] DMA, artículo 13.7.
[37] DMA, anexo VII, apartado A.5, A.6, A.7. y 7.1, A. 7.2, y el apartado B por completo.
[38] DMA, artículo 20.1.
[39] VVAA. 2009. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España.* Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Madrid.
[40] González R,y Pérez Aranda, D. 2011 *Las aves acuáticas en España, 1980-2009.* SEO/BirdLife, Madrid
[41] Infante, O., Fuente, U. y Atienza, J.C. 2011. *Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en España.* SEO/BirdLife, Madrid.
[42] DMA, artículo 14.1.

importantes presentadas en el primer ciclo –algunos de ellos con buen fundamento técnico y jurídico– no se atendieron adecuadamente. Por ello, tan importante es publicar un calendario y programa de trabajo, como *recabar las observaciones* del público (incluidos los usuarios)[43].

Además, los documentos de planificación presentados para la consulta pública y los talleres de participación pública en numerosas ocasiones llegaron a una extensión total de varios miles de páginas, en formato muy difícil de interpretar y analizar, con algunas ilustraciones casi ilegibles. Este aspecto, de presentación de información compleja para un público muy diverso, debe mejorarse de manera significativa en el segundo ciclo de planificación y por lo tanto, los documentos de consulta pública deberían identificar los trabajos necesarios para garantizar esta mejora.

Sobre la atención a la utilidad de la participación pública en el primer ciclo

XVIII. **ALEGACIÓN NOVENA** – Sobre la atención de las alegaciones aportadas en el primer ciclo y de su utilidad para la nueva documentación del segundo ciclo.

Para SEO/BirdLife no es aceptable que estos primeros documentos del segundo ciclo, en el que se debe incluir un apartado concreto sobre el calendario de participación pública, no hay análisis ninguno sobre el trabajo de participación y argumentación técnica llevado a cabo por un amplio abanico de colectivos y representantes de la sociedad civil, cómo se ha tenido en cuenta en el primer ciclo y lo previsto para el segundo ciclo.

En estos documentos se incluyen un programa, cronograma y estructura de proceso de participación pública sin ningún análisis o autocrítica de los aciertos y errores detectados en el primer ciclo. SEO/BirdLife entiende que en este primer documento del segundo ciclo, donde se supone tienen que sentarse las bases para avanzar en la mejora tanto del contenido como del proceso participativo del primer ciclo, deben de alguna manera tenerse en cuenta las aportaciones que se fueron desarrollando a lo largo del primer ciclo, y que en aquel momento claramente no se tuvieron en cuenta.

El actual documento se limita a hacer una presentación descriptiva de lo que dice la normativa al respecto de, por ejemplo, la "fórmula de consulta y proyecto de participación", sin hacer ninguna referencia a lo aprendido o errado en el primer ciclo. Por ello SEO/Birdlife recuerda que "*el éxito de la presente Directiva depende... de la información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios*"[44]. recogió en el plan de cuenca.

Entre estas consideraciones SEO/BirdLife destaca la falta de integración de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 como objetivos medioambientales (véase anexo I), un hecho detectado en los planes aprobados y por aprobar. SEO/BirdLife entiende que en el avance de esta materia es básica la participación tanto de las administraciónes de conservación como del público en general.

En **resumen**, y dadas las carencias vistas de avance o al menos de falta de atención a la mejora de los errores detectados en el primer ciclo, para SEO/BirdLife la documentación

[43] DMA, artículo 14.1.
[44] DMA, consideración 14)

que se presenta para el segundo ciclo en *las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro* como "*Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015)*", está poniendo en riesgo de incumplimiento, nada más comenzar este nuevo ciclo, de al menos la siguiente normativa:

ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica:

1. Apartado 3.2.2.
2. Apartado 3.2.2.1.
3. Apartado 3.2.2.2.
4. Apartado 3.2.2.3.
5. Apartado 3.2.2.4.
6. Apartado 3.2.2.4.2.

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica:

1. RPH, artículo 77.1.
2. RPH, artículo 77.2.
3. RPH, artículo 89.5.
4. RPH, artículo 89.6.

Directiva 200/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas:

1. DMA, artículo 4.
2. DMA, artículo 4.1. c)
3. DMA, artículo 4.2.
4. DMA, artículo 4.4.
5. DMA, artículo 4.7.
6. DMA, artículo 4.8.
7. DMA, artículo 4.9.
8. DMA, artículo 5.1.
9. DMA, artículo 5.2.
10. DMA, artículo 9.1.
11. DMA, artículo 11.1.
12. DMA, artículo 11.3.a)
13. DMA, artículo 13.7.
14. DMA, artículo 14.1.
15. DMA, artículo 20.1.
16. DMA, anexo VII, apartados A.5, A.6, A.7., 7.1. y A.7.2. y el apartado B por completo.

Y de nuevo, SEO/BirdLife quiere recordar que, para cumplir con sus obligaciones ante la Unión Europa en materia de la DMA y las directivas de conservación de la biodiversidad, es la responsabilidad colectiva de las administraciones competentes avanzar en este segundo ciclo respecto a la información pretendida para la correcta integración de toda la red Natura 2000 en la planificación hidrológica, en función de:

(1) la identificación correcta de sus características ecológicas (dependencia del agua de los elementos de interés por los que se declaró –presentar listado de hábitats e identificar dependencia de especies–);

(2) su estado no sólo ecológico, de las masas de agua, sino también su estado de conservación, en relación con los objetivos de la red Natura 2000; ya que la información que se incluye no es completa ni se considera que cumpla con la Ley 42/2007;

(3) identificación de impactos sobre los hábitats y las especies de interés de la red Natura 2000 que han sido incluidos;

(4) identificación de actividades que generan esos impactos;

(5) identificación de los sectores implicados para solucionar dichos impactos;

(6) propuesta de medidas para alcanzar unos objetivos que aseguren el cumplimiento de lo establecido en las directivas de conservación (protección de hábitats y aves), la Directiva Marco del Agua y las Instrucciones de Planificación Hidrológica; y

(7) los programas de seguimiento del estado de conservación de los espaciso de la red Natura 2000 y del estado de las masas de agua.

En conclusión, SEO/BirdLife, en base a toda la documentación y argumentación presentada en estas alegaciones, considera que existe una clara falta de desarrollo para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de la Directiva Marco del Agua, y considera indispensable atender a las consideraciones que en este documento se incluyen.

Y solicita que esto realmente sea asimilado y recogido en los documentos iniciales del segundo ciclo de planificación, no sólo como una declaración descriptiva de trabajos futuros, sino que en la documentación quede reflejado el cumplimiento de lo que continuamente asegura cumplirá e incluirá y que visto todo lo anteriormente explicado difícilmente será así si no se atienden estas alegaciones básicas.

A la vista de lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las **ALEGACIONES** en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta a la hora de aprobar oficialmente los *Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

Fdo. **Asunción Ruiz Guijosa**
Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife

ANEXO I. Sobre la integración de objetivos, el análisis del objetivo más rigurosos y las excepciones.

SEO/BirdLife considera de interés prioritario el mantenimiento de los procesos esenciales y sistemas vitales básicos de todas las cuencas hidrográficas. Por ello los planes – y todos los poderes públicos con competencias asociadas– deben asegurar y contribuir a la conservación de la biodiversidad a través de una buena gestión de los recursos hídricos, garantizando en el tiempo y el espacio la sostenibilidad de su aprovechamiento, sin comprometer la integración del patrimonio natural y la conservación de la naturaleza tal y como recoge la Ley 42/2007. Así, todas las obras –de restauración, hidráulicas, etc.–, instalaciones o cualquier otra infraestructura que se incluya y mantenga en los planes hidrológicos deben asegurar la integración de los aspectos ambientales en dichos proyectos[45].

Objetivos

La Directiva Marco del Agua, y por lo tanto los Planes Hidrológicos de Cuenca, tienen una gran vinculación con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 ya que: (1) **son objetivos propios de la DMA, los objetivos de conservación de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 que dependen del agua**, y por ello, el mantenimiento o la mejora del estado de conservación de los hábitats y/o las especies con presencia regular que dependen del agua por los que fueron declarados[46]; y por ello los **Estados miembros habrán de cumplir estos objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA**. (2) Los planes debe clasificar, una a una, todas las masas de agua de la cuenca según su estado ecológico, y tiene como objetivo para el 2015 conseguir un buen estado/potencial ecológico de las mismas[47]. Según dicha Directiva sólo se puede posponer su buen estado/potencial ecológico en situaciones bien justificadas por el coste económico, por el reto técnico que supone (situaciones que han de ser demostrables) debido a condiciones naturales, o bien por proyectos de interés general; siempre y cuando no existan alternativas justificadas, para todos los casos se especifique claramente las razones de las prórrogas, y siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada.

Por todo ello, debe ser objetivo prioritario de la revisión de estos Planes Hidrológicos de Cuenca el **incluir todas las medidas** que le competan, para contribuir al logro de los objetivos ambientales[48], entre los que están el mantenimiento del buen estado de conservación de las especies, los hábitats y los espacios afectados por las directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE[49] que dependen del agua[50], además de los humedales Ramsar y los humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH)[51].

Igualmente, **estas revisiones de planes de cuenca han de cumplir con el principio de "no deterioro"**[52] de la legislación vigente para todos los espacios de la Red Natura 2000

---

[45] Real Decreto 1/2008 sobre Evaluación de Impacto Ambiental
[46] DMA, Anexo IV (1)(v).
[47] DMA, Artículo 4.1. (ii).
[48] DMA, Artículo 9.2.
[49] Actual Directiva 2009/147/CE.
[50] DMA, artículo 6 y Anexo IV, 1. v).
[51] Orden ARM/2656/2008, apartado 4.11.
[52] Ley 42/2007, artículo 45.2.; Directiva 92/43/CEE, artículo 6 y Directiva 2009/147/CE artículo 13.

(y sus hábitats y especies), no sólo para los que dependen del agua. Por lo que todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para cumplir debe asegurar dicho principio.

Finalmente, SEO/BirdLife recuerda de nuevo que en la consecución de los objetivos del régimen de caudales ecológicos, siempre tendrán prioridad los referidos a zonas protegidas. Y en concreto, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 y los humedales Ramsar puedan verse afectados por este régimen de caudales, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies[53].

Objetivo más riguroso

Por ello, una vez identificadas las masas de agua que corresponden a los espacios de la red Natura 2000 que dependen del agua, **es necesario identificar los objetivos de conservación en relación con las especies y/o hábitats de interés comunitario que dependen de ellas, y comprobar si estos objetivos serán más rigurosos que otros objetivos de la DMA de aplicación en cada masa de agua**[54] [55] (p. ej. una masa de agua puede requerir unos niveles fisicoquímicos más ambiciosos que los impuestos por la DMA para mantener un determinado hábitat o especie por los que se declaró el LIC en el que se encuentra la masa de agua, y lo mismo para cualquier otra Zona Protegida).

Este hecho es especialmente relevante si tenemos en cuenta que algunos objetivos de conservación para hábitats y/o especies de la Red Natura 2000 pueden llegar a ser más o menos exigentes que los objetivos de aplicación a la masa de agua. Un ejemplo para cada caso podría ser el siguiente[56]:

- ✓ Hábitat: El hábitat tipo "91E0-Bosques aluviales arbóreos y arborescentes"[57], podría requerir mejores condiciones hidromorfológicas que aquellas necesarias para alcanzar el buen estado/potencial ecológico de una masa de agua.
- ✓ Especie: La especie boga de río *Pseudochondrostoma polylepis*[58], podría requerir concentraciones de nutrientes más bajas que aquellas necesarias para alcanzar el buen estado/potencial ecológico.

Este asunto no se tuvo en cuenta en los planes aprobados, al no evaluar en paralelo el objetivo de conservación de un espacio Red Natura 2000 por un lado, y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA por otro (véase figura 1), lo cual por una parte es comprensible por el retraso en la publicación de los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 (que deberían haberse publicado a más tardar finales de 2010[59]). Sin embargo, SEO/BirdLife entiende que esta falta de desarrollo deberá solucionarse a partir de estos documentos iniciales para el segundo ciclo de planes de cuenca de la DMA 2015-21, incluyendo una referencia específica relativa a la Red Natura 2000 y los objetivos establecidos para las Zonas Protegidas.

---

[53] Orden ARM/2656/2008, apartado 3.4.1.1.
[54] DMA, Art. 4.2.; anexo II 1.5. y anexo VII.A.5.
[55] RD 97/2007, artículo 4. e)
[56] Ejemplos adaptados del documento "Links Between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC). Frequently Asked Questions". Draft version 3.2 (13 November 2009). European Commission.
[57] Directiva 92/43/CEE, anexo I. 1.
[58] Directiva 92/43/CEE, anexo II.
[59] Ley 42/2007, Disposición transitoria segunda.

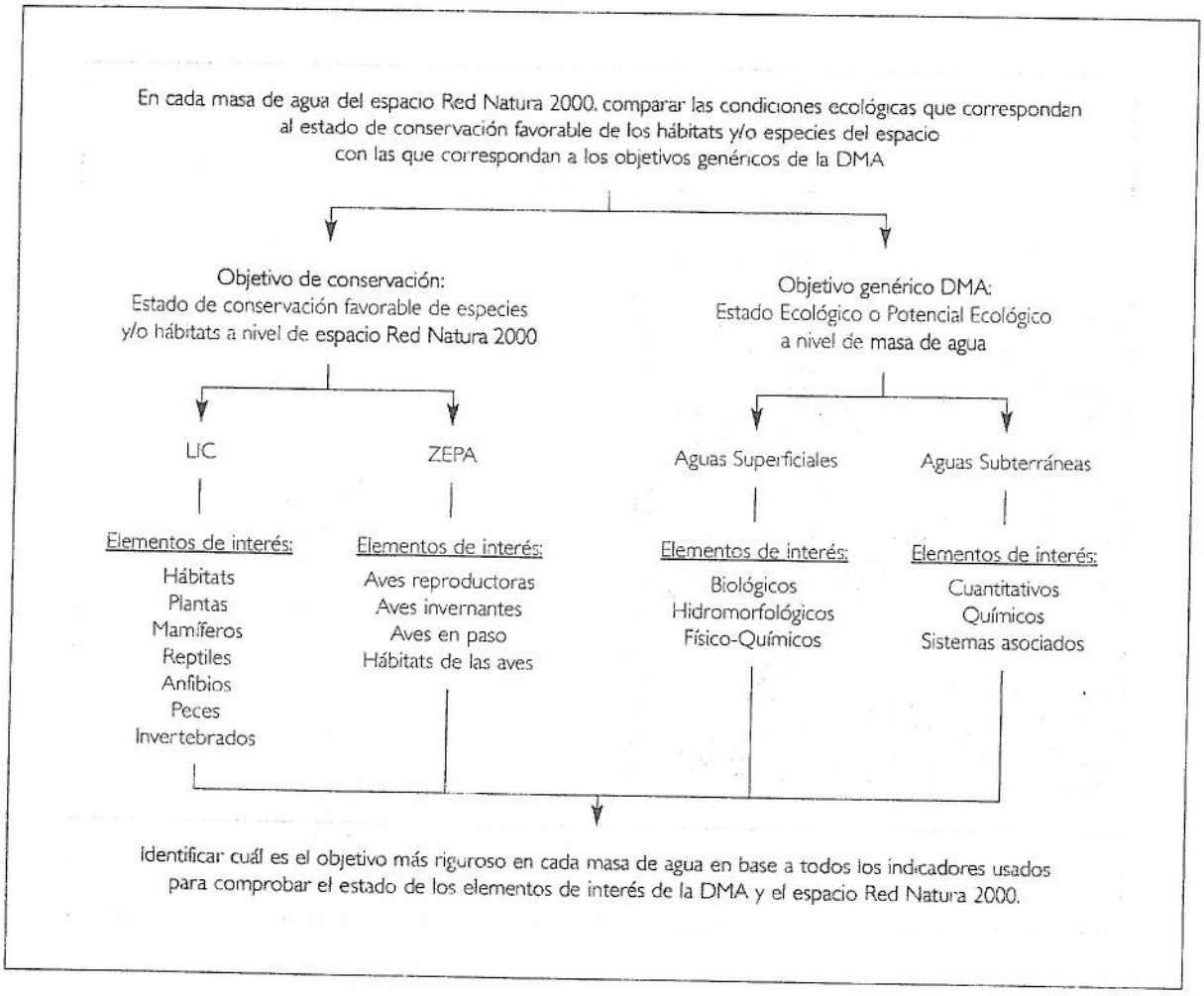

Figura 1. Esquema para la determinación del objetivo más riguroso para masas de agua de espacios protegidos de la Red Natura 2000 que dependen del agua[60].

Excepciones a los objetivos

Asimismo, al incluir excepciones a los objetivos ambientales, debe justificarse y argumentarse la base de dichas justificaciones bajo datos técnicos.

En primer lugar, SEO/BirdLife quiere recordar que **es importante tener en cuenta que la DMA no contempla la posibilidad de excepciones al cumplimiento de todas las normas y los objetivos para las zonas protegidas más allá del 2015**[61]. Asimismo, aunque la consecución del buen estado de todas las masas de agua para 2015 pudieran ser prorrogados si se justificara, la prevención del deterioro de las masas de agua es aplicable desde la entrada en vigor de dicha norma[62].

[60] Véase Howell, D. y R. González García. 2010. *La Directiva Marco del Agua y la conservación de los humedales y los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua*. SEO/BirdLife, Madrid.
[61] Para más información véase La Calle, A. 2011. *Análisis de las excepciones de los objetivos ambientales en los planes hidrológicos de cuenca*. FNCA, Zaragoza.
[62] DMA, artículo 4.4.

Al igual que se han de justificar las condiciones de prórroga en 2015, también tiene que justificarse para 2021 si se quiere fijar como plazo el 2027. Por lo tanto el inicio de revisión de estos Planes Hidrológicos de Cuenca, debe incluir si el cumplimiento de las condiciones para 2015 está en camino, y las condiciones de prórroga en 2021 para todas las masas de agua en las que se haya indicado el plazo para 2027. Por otro lado, para establecer un objetivo menos riguroso, debe cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 4.5. de la DMA.

Así, la interpretación literal de este apartado de la norma comunitaria sería que en los espacios de la Red Natura 2000 no se contempla la aplicación de las prórrogas y excepciones de la Directiva, sino exclusivamente aquellas que establezcan *"el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas"*[63], en este caso las Directivas de Aves y de Hábitats.

No obstante, la Comisión Europea a través del documento "*Links Between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC). Frequently Asked Questions*", considera posibles excepciones de la DMA para la red Natura 2000 (prórroga de plazos[64], objetivos menos rigurosos[65], deterioro temporal[66] y nuevas modificaciones[67]). La DMA establece condiciones claras para la aplicación de excepciones, en este caso en relación a la red Natura 2000, como:

- ✓ Que la aplicación de la excepción no ponga en peligro el logro de los objetivos de la DMA en otras masas de agua[68].
- ✓ Que se garantice el cumplimiento de protección al mismo nivel que se establecen en las normas comunitarias vigentes relacionadas[69].

Esto significa que:

- ✓ Si el hecho de invocar una excepción de cualquier tipo[70] afectara significativamente al estado de conservación de una especie o habitat natural de la red Natura 2000, entonces no sería posible aplicar esta excepción bajo la DMA, a menos que se justifique en virtud a lo establecido en la Directiva Hábitats[71].
- ✓ Aunque la excepción no afectara significativamente al estado de conservación de una especie o hábitat natural de la red Natura 2000, también necesitará ser coherente con las medidas adoptadas por el Estado miembro con arreglo a las Directivas Hábitats[72] y Aves[73].

Por lo tanto, SEO/BirdLife interpreta que el artículo 4.1. c) de la DMA sólo contempla la aplicación de las prórrogas y excepciones de la misma, tras asegurar que se cumplen primero los requisitos que para aplicar dichas excepciones establezca *"el acto legislativo*

---

[63] DMA, artículo 4.1.c).
[64] DMA, artículo 4.4.
[65] DMA, artículo 4.5.
[66] DMA, artículo 4.6.
[67] DMA, artículo 4.7.
[68] DMA, artículo 4.8.
[69] DMA, artículo 4.9.
[70] DMA, artículo 4.4., 4.5., 4.6. y 4.7.
[71] Directiva 92/43/CEE, artículo 6. (especialmente 6.3. y 6.4.)
[72] Directiva 92/43/CEE, artículo 6.1. y 6.2.
[73] Directiva 2009/147/CEE, artículo 4.1. y 4.2.

comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas", en este caso las Directivas de Aves y de Hábitats. Estas normativas dejan claro que se debe evitar el deterioro, por lo tanto si las presiones sobre las masas de agua tienen algún efecto significativo sobre el estado de conservación de los habitats y/o las especies, o la no actuación puede causar un deterioro del estado de conservación actual, entonces se incumplirían las normativas comunitarias sobre protección de hábitats y/o especies[74], así como la legislación nacional sobre protección del patrimonio natural y biodiversidad[75].

Por todo lo explicado, SEO/BirdLife entiende que:

> **1º**- Si aplicando la excepción de la DMA a una masa de agua, puede afectarse de forma apreciable al estado de conservación de los hábitats y/o especies de la red Natura 2000, debe comprobarse el cumplimiento de la Directiva Hábitats[76] y de la de Aves para permitir dicha afección, si no, no cabría aplicar dicha excepción de la DMA.
>
> **2º**- Si aplicando la excepción de la DMA a una masa de agua, no puede afectarse de forma apreciable al estado de conservación de los hábitats y/o especies de la red Natura 2000, debe además comprobar su coherencia con las medidas adoptadas para conservar y evitar el deterioro de las ZEPA, LIC y ZEC.[77]

[74] Directiva 92/43/CEE, artículos 4.4, 6.2. y 12.1.; y Directiva 2009/147/CEE, artículos 4.4., 6.2. y 12.1.
[75] Ley 42/2007, artículos 42, 43 y 45.2.
[76] Directiva 92/43/CEE, artículos 6.3 y 6.4.
[77] Directiva 92/43/CEE, artículos 6.1. y 6.2.; Directiva 2009/147/CE, artículos 4.1. y 4.2.

gasNatural fenosa

25 NOV 2013

HIDRÁULICAS

N.º SALIDA 90.274

Correos y Telégrafos 25-11-13 SUC-1 OURENSE

gasNatural fenosa

Referencia: B. O. E. núm. 124, de 24 de mayo de 2013

Asunto: Alegaciones al período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300029631
28/11/2013 12:08:00

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

En Madrid, a 25 de noviembre de 2013

GAS NATURAL SDG, S.A. con domicilio a efectos de notificaciones para la presente comunicación, en el edificio de Dirección de Velle – Ctra de Monforte s/n, Ourense-32960, y en su nombre y representación **D. MARCELINO GONZALEZ BREA**, con D.N.I. Nº 11.065.909-B, Subdirector de la Unidad de Hidráulicas de la Dirección General de Generación de Gas Natural SDG, S.A. con poder en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, con fecha 25 de julio de 2012, con el número 1.717 de su protocolo (se adjunta como documento nº 1), comparece y como mejor proceda

EXPONE

I

Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 20 de mayo de 2013, publicada en el BOE núm. 124 de 24 de mayo de 2013, se acordó iniciar el período de

GAS NATURAL SDG, S.A.

Dirección Hidráulica de Velle
Ctra. de Monforte, s/n
32960 Ourense

Tel.: 34 988 60 00 00
Fax.: 34 988 23 86 03
www.gasnaturalfenosa.com

consulta pública de los *"documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro"* durante un periodo de seis meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOE.

II

Que, considerándose Gas Natural SDG, S.A. parte interesada, como titular de diversos aprovechamientos en la Demarcación Hidrográfica del Duero, dentro del periodo de alegaciones establecido en la información pública, y una vez analizada la documentación disponible en las páginas electrónicas de las Confederaciones Hidrográficas, con el debido respeto, y en términos de defensa de sus legítimos derechos e intereses, viene en formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- La revisión de los planes hidrológicos se inicia sin solución de continuidad con la aprobación de los primeros planes hidrológicos. En este sentido, el objeto de estas alegaciones no puede ser otro que reiterar la voluntad de Gas Natural SDG, S.A., a colaborar con la Confederación Hidrográfica en la adecuada aplicación de la Directiva Marco del Agua y a concertar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento.

Segunda.- Dado que la publicación de un anuncio conjunto para los ámbitos de planificación de la competencia de la Administración General del Estado manifiesta

una cierta voluntad de coordinación desde el Ministerio, es de desear que esta coordinación se haga extensiva a otros aspectos, empezando por la simplificación del procedimiento de planificación y la regulación del proceso de concertación de manera que resulte más efectivo.

Tercera.- En aras del principio de seguridad jurídica, la regulación de determinados aspectos como los caudales ecológicos ha de resultar lo más clara posible.

En esta línea, sería deseable que en el Esquema de Temas Importantes se identifique la metodología a seguir, el modo en que se llevará a cabo la participación activa de los concesionarios, mediante un proceso de concertación distinto al de información pública. Al respecto, ha de considerarse abiertamente que la producción energética es un uso que tiene lugar en masas de agua muy modificadas y que, según el art. 4 de la DMA, reviste inequívoco interés público.

Cuarta.- En el programa de trabajo sobre la elaboración del plan, se echan en falta medidas específicas destinadas a fomentar la implicación de otras Administraciones públicas en el proceso de planificación hidrológica y, de modo muy particular, de la energética, cuando ello facilitaría la consecución de los objetivos de la política energética en el contexto del cambio climático.

Quinta.- En cuanto a la recuperación de costes, sigue pendiente la inclusión de los servicios de gestión de embalses que presta el sector privado. Gas Natural manifiesta su interés en que este aspecto sea objeto de análisis y evaluación porque la DMA se refiere al análisis de los costes sin distinguir entre servicios prestados por Administraciones públicas y por concesionarios.

Por todo lo anterior, y en virtud de ello, a V.I.

SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Es gracia que espera alcanzar de V.I.

D. Marcelino González Brea
Subdirector Unidad de Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Calle Muro, 5

47004 - Valladolid

GAS NATURAL SDG, S.A.

Dirección Hidráulica de Velle
Ctra. de Monforte, s/n
32960 Ourense

Tel.: 34 988 60 00 00
Fax.: 34 988 23 86 03
www.gasnaturalfenosa.com

Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha
ENTRADA
Nº de Registro: 52724 /RG 3540505
Fecha: 22/11/2013 16:00:00

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha
SALIDA
Nº de Registro: 64004 /RG 3392281
Fecha: 22/11/2013 16:00:00

Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Fomento
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
22 NOV 2013
Salida N.º 890056

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
POR LA OFICINA DE REGISTRO

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero
Confederación Hidrográfica del Duero
c/ Muro, nº 5
47004 VALLADOLID

Adjunto se remiten observaciones que formula la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300029944
03/12/2013 10:28:08

Toledo, 22 de noviembre de 2013
LA DIRECTORA - GERENTE

Fdo.: Eva María Arteaga Galindo

C.I.F. S 4500400I

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
Tel.: 925 26 89 90
Fax: 925 26 70 90
www.jccm.es

Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

A la vista de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y sin perjuicio de aquellas observaciones que se puedan poner de manifiesto durante el proceso de planificación, dado el carácter de "parte activa" que ostenta esta Comunidad Autónoma, no se formulan observaciones a los documentos elaborados.

C.I.F. S 4500400I

Toledo, 22 de noviembre de 2013
LA DIRECTORA - GERENTE

Fdo.: Eva María Arteaga Galindo

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
Tel.: 925 26 89 90
Fax: 925 26 70 90

www.jccm.es

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Víctor M. Arqued Esquía
Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua

Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica

Madrid, 5 de diciembre de 2013

Querido amigo,

El segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) que supone la revisión de los nuevos planes hidrológicos de demarcación elaborados atendiendo, entre otros, a los requisitos de la Directiva Marco del Agua, se inició formalmente el pasado 24 de mayo en todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. En esa fecha se publicó en el BOE una resolución de la DGA que daba inicio al periodo de consulta pública del documento "*Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta*". Dicho periodo de consulta finalizó el pasado 25 de noviembre. Entre esa fecha y el próximo 30 de diciembre en que se prevé la publicación del "*Esquema Provisional de los Temas Importantes*" de este segundo ciclo de planificación, debe consolidarse el documento inicial antes mencionado.

Esta consolidación se debe llevar a cabo a partir de los resultados de la consulta y, por otra parte, incorporando otros ajustes que den lugar a una mejora y aplicabilidad del documento, corrigiendo errores que puedan identificarse y atendiendo a nuevos requisitos sobrevenidos durante el periodo de consulta que no pudieron ser identificados en la preparación de la versión original. Especialmente, me refiero a dos grupos de cuestiones:

1. Modificaciones en el ordenamiento jurídico.
2. Orientaciones de la *DG Environment* de la Comisión Europea adoptadas hoy mismo en la reunión de directores de Lituania que, aunque no hayan sido formalmente presentadas como alegaciones a nuestros documentos, deben ser tenidas en consideración para el mejor desarrollo de este segundo ciclo.

Como sabéis, es muy previsible que antes de final de este año se publique la nueva Ley de Evaluación Ambiental y que sus nuevas disposiciones afecten al desarrollo de la evaluación ambiental estratégica a que se somete la planificación hidrológica. Por ello, se aplaza en el cronograma de los documentos iniciales la emisión del documento de inicio de la evaluación ambiental a un momento posterior a la publicación del EPTI. Estamos ajustando un documento inicial de la EAE para que os sirva de modelo, se enviará a lo largo del mes de febrero.

Por otra parte, la Comisión Europea recomienda encarecidamente que los Estados miembros establezcan una fuerte coordinación entre la revisión de los planes hidrológicos que deben adoptarse antes de final del año 2015 y los nuevos

CORREO ELECTRÓNICO:
varqued@magrama.es

CALLE AGUSTÍN DE BETANCOURT, 25
28071 MADRID
TEL.: 91 453 53 54

planes de gestión del riesgo de inundación, que, conforme a la Directiva 2007/60/CE traspuesta a nuestro ordenamiento a través del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, también deberán ser adoptados en la misma fecha. En esta línea, los directores europeos han adoptado un documento para facilitar la mencionada coordinación.

Asimismo, está pendiente la revisión de los Planes Especiales de actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la mayoría de las demarcaciones. La simplificación y optimización de los procesos de planificación y de evaluación ambiental aconsejan integrar esta revisión de los Planes Especiales de Sequía dentro del propio Plan de Demarcación del segundo ciclo, según el modelo que ya han adoptado algunos planes hidrológicos del primer ciclo, como Duero o Tajo. Sería aconsejable que, al menos en el EPTI, se considerase esta cuestión.

Por otra parte, del proceso de consulta pública han surgido algunas alegaciones comunes a todas las Demarcaciones Hidrográficas, lo que aconseja respuestas comunes, o al menos coordinadas, a las mismas. En los próximos días os haremos llegar unas propuestas al respecto para ofrecer respuestas coordinadas.

Por todo ello, te adjunto el documento de la Unión Europea, adoptado para favorecer y coordinar los procesos de planificación de ambas directivas (Marco del Agua y de Gestión del Riesgo de Inundación). La coordinación e integración que ahora se plantea favorece la identificación de sinergias entre ambos procesos de planificación y reduce el trabajo a desarrollar.

Es también muy importante tener el EPTI listo para su publicación en las páginas Web el 30 de diciembre, tal y como estaba previsto. Con ello, acompasamos nuestro ciclo al general que se desarrolla en Europa, situándonos en mejor posición como país y defendiéndonos objetivamente de las sanciones que todavía pueden derivarse de los procedimientos sancionadores que tenemos abiertos.

Soy consciente de la situación límite en la que estamos, especialmente en aquellos casos de solape con el primer ciclo y sin los recursos económicos de que se dispuso en el pasado, pero este esfuerzo nos puede situar en enero dentro de un cronograma común más aceptable.

A la espera de que este material resulte de utilidad práctica, recibe un fuerte abrazo,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General del Agua
Sub. Gral. de Planificación y Uso Sostenible del Agua

INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

(10)

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero
C/ Muro, 5
47004 Valladolid

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201300030449
11/12/13 13:57:18

Asunto: Alegaciones a los Documentos iniciales de la planificación hidrológica 2015-2021. Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

En las alegaciones presentadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería al Esquema de Temas Importantes (ETI) y al Proyecto de Plan Hidrológico que actualmente está en vigor, ya se indicaba el desacuerdo para abordar los problemas de los regadíos existentes, sobre todo los derivados de aguas subterráneas que tanto importancia tienen en la esta Comunidad.

A tal efecto, estamos en desacuerdo sobre algunos aspectos que el Plan Hidrológico realiza sobre el estado cuantitativo y cuantitativo de las masas de agua subterránea de la cuenca.

Por una parte, ha quedado patente durante estos años de estudio en el anterior marco de planificación, que la sobreexplotación de los acuíferos en la zona centro-meridional de la Cuenca del Duero, es un problema para garantizar el buen estado de las masas de agua, pero no menos cierto, es que, durante estos 5 o 6 últimos años los niveles piezométricos se han estabilizado o incluso han subido en alguna zona.

De otra parte, consideramos que los cálculos de aportación realizados con el modelo SIMPA sobre los recursos disponibles subterráneos, no analizan en profundidad todos los parámetros a tener en cuenta, dado que no es modelo hidrogeológico y que por tanto no pueden aplicarse en el balance para la obtención del índice de explotación conforme establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, como cociente entre recurso concedido y recurso disponible.

Por tanto, en aquellas unidades hidrogeológicas que se han clasificado en mal estado cuantitativo según el plan Hidrológico, proponemos que se realizase un ESTUDIO HIDROGEOLOGICO de detalle para analizar en profundidad la situación real de las aportaciones al acuífero y así conocer el balance real del mismo y su posterior clasificación y normativa al respecto.

Valladolid, 21 de noviembre de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
INSTITUTO TECNOLOGICO
AGRARIO
Salida Nº 201302400031 53
22/11/2013 13:06:53

Fdo.: Mª Jesús Pascual Santa Matilde